

Universidad Nacional Autónoma de México

Facultad de Derecho

EL CONTRATO DE COMODATO COMO ACTO GRATUITO EN EL DERECHO ROMANO



PACULTAD DE DERECHO

BECELTARIA AUXILIAR DE

LESAMENES PROPESIONALES

T E S I S

Que para obtener el Título de:

LICENCIADO EN DERECHO

Presenta

BLANCA LILIA ALVAREZ BERMUDEZ

México, D. F.





UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

INDICE

EL CONTRATO DE COMODATO COMO ACTO GRATUITO EN EL DE-RECHO ROMANO.

INTRODUCCION

CAPITULO I

EL COMODATO EN EL DERECHO ROMANO

- 1.- Origen Delictual de la Obligación en Roma.
- 2.- Nexum.
- 3.- Lex Poetelia Papiria.
- 4.- Aparición de los Contratos en Roma.
- 5.- Nacimiento de los Contratos Reales.
- 6.- Naturaleza y Concepto Jurídico del Comodato.
- 7.- Derechos y Obligaciones de las Partes.
- 8.- Acciones.

CAPITULO II

IMPLICACIONES DE LA GRATUIDAD EN EL COMODATO.

- 1.- Diferencias y Semejanzas con Figuras Afines.
 - 1.1 Uso
 - 1.2 Usufructo
 - 1.3 Habitación
 - 1.4 Precario
 - 1.5 Locatio Conductio
- 2.- La Donación.
 - 2.1 La Acción Pauliana y Solvencia del Deudor.
 - 2.2 Limitaciones de la -Donación:
 - 2.3 Formas Especiales de las Donaciones.
 - 2.4 La Dote.
- 3.- Consecuencias que tiene el Contrato de Como
 dato-al-perder su gratuidad.

CAPITULO III

EL COMODATO A TRAVES DEL TIEMPO.

- 1.- El Comodato en España.
 - 1.1 Las Siete Partidas de Alfonso X.
 - 1.2 El Proyecto de Gar.... cía Goyena.
 - 1.3 Código Civil Español Vigente.
- 2.- Código Civil de Napoleón de 1804.
- El Nuevo Código Civil Italiano de 1942.
- 4.- Los Códigos Civiles del Distrito-Federal y territorios de la Baja-California de los años de 1870 y-1884.
- 5.- Código Civil para el Distrito Federal en Materia de Fuero Común y para toda la República en Materia de Fuero Federal de 1928.

CONCLUSIONES

BIBLIOGRAFIA

INTRODUCCION

La situación económica y social por la que atraviesa el país, es sin lugar a dudas una de las etapasmás críticas de los últimos veinte años: Factorescomo altas tasas de desempleo; disminucioón de losingresos, fuertes presiones inflacionarias, altos índices de emigración del campo a las ciudades, incapacidad para producir fuentes de empleo; elevadas
tasas de delincuencia, etc., son entre otros muchos,
elementos que conforman un continuo deterioro en las
relaciones con nuestros semejantes.

La sociedad mexicana ha venido pugnando por elimi-nar la fuerte deshumanización con la que a diario nos enfrentamos, y por estructurar el bienestar social basado siempre en principios de igualdad y jus
ticia.

En este orden de ideas, el presente trabajo tiene como finalidad analizar ciertos tipos de relaciones
humanas que surgen por el establecimiento de un con
trato, figura que ha revestido gran importancia en-

el ámbito jurídico desde la época clásica y justi--niana de Roma, hasta nuestros días.

Es precisamente por esta importancia manifiesta, que nos ocupamos someramente, del estudio de los contratos reales y de manera específica y con mayor pro---fundidad, al contrato de comodato.

La elaboración del trabajo se encuentra estructura—do en tres capítulos, que sin pretender agotar el —tema que en esta ocasión nos ocupa, nos dan por un—lado, la visión general de la evolución que ha tenido el comodato, y por la otra, del momento actual en—el que se encuentra dicho contrato.

En el primer capítulo, se hace referencia a la for—
ma como fué dándose la obligación en Roma, hasta --llegar a la aparición de los contratos reales en --general y posteriormente, dar paso al examen de la-naturaleza del concepto y las características del -contrato, objeto de estudio en este trabajo.

El segundo gran apartado, precisa la característica-

distintiva que nos lleva al estudio del comodato, - analizando las figuras semejantes, hasta llegar a - las consecuencias que nos enfrentaríamos si se perdiera la gratuidad.

Por lo que toca al tercero y último capítulo, éstese ocupa del análisis del contrato de comodato en - diferentes legislaciones internacionales como son:- España e Italia. Dentro de este contexto, se estu-dian las aportaciones del Código de Napoleón de - - 1804 en la materia que nos ocupa y por último se ha ce el análisis de los Codigos de nuestro país de - 1870, 1884 y 1928.

Finalmente se presenta un apartado de conclusiones, en el que establecemos la necesidad de existencia - del contrato de comodato.

CAPITULO I

EL COMODATO EN EL DERECHO ROMANO.

1) .- ORIGEN DELICTUAL DE LA OBLIGACION EN ROMA.

La noción de lo "obligatorio" seguramente fué posi—ble gracias a la influencia de la cultura Griega, — que permitió a los juristas de la época preclásica y clásica ir preparando el terreno hacia este resultado. La doctrina tradicional que ha estudiado la na—turaleza jurídica del contrato griego sostuvo que — esto era eminentemente consensual; pero no vamos a — ahondar en esta polémica, únicamente nos basta con — afirmar que no es creíble que haya recibido el dere—cho tal consensualismo del derecho griego.

Lo que sí es de reconocer que ya en época muy tar—día en el siglo VI y precisamente en las Instituciones de Justiniano, cuando se llegó a formular la primera definición de la obligación; "Obligatio est — iuris vinculum quo necessitate adstringimur — — — alicius solvendae rei, secumdum nostrae — civitatis iura". Obligación es el vínculo de Derecho que nos constriñe en la necesidad de pagar alguna co

sa conforme al derecho de nuestra ciudad.

En la anterior definición ya se establece la diferencia entre la naturaleza de la obligación y la del — derecho real. En virtud de que la obligación existentre dos personas capaces de derecho; la obligación no traspasa el Derecho Real que tiene por objeto, si no que atribuye un Derecho Personal ó facultad de — exigir cierta prestación.

El Derecho Real por lo contrario, autoriza para disponer del objeto con entera libertad dentro de las prescripciones legales; y con la obligación, el obligado debe prestar únicamente ciertas ACCIONES ú omisiones.

La obligación podía nacer de las causas más variadas; es decir, por un negocio jurídico, por un hecho ílicito ó por un simple hecho natural.

El antecedente más remoto del concepto de obligación romana, se encuentra en la responsabilidad penal. El delito formaba parte de los hechos ílicitos en gene-

ral, ó sea de aquellos que ocasionaban un daño a un tercero en su persona ó en su patrimonio.

Como consecuencia de la comisión de un delito, la víctima o su familia tenían un derecho de venganza(1). El responsable respondía con su persona, pudiendo inclusive ser reducido a una condición servil, quedando de esa manera "ob-ligatus" ó sea atado
a la "domus" del acreedor. El concepto antiguo de obligación en los delitos entrañaba una atadura ó vínculo entre el delincuente y la víctima para garantizar el cumplimiento de la obligación que había
nacido por la comisión de hechos delictuosos.

Al respecto el maestro Pietro Bonfánte, máximo exponente, afirma que "existe una equiparación entre un delincuente y una persona que incumplía una obligación civil en materia de responsabilidad". Cuando - se establecio que primeramente debía pedirse la - - "poena" ó la "pecunia" ó "res crédita" y que sola-mente faltando el pago y toda satisfacción sobre el patrimonio del deudor, pudiese el poseedor del dere cho resarcirse en vía ejecutoria sobre la persona,-

entonces probablemente, por vez primera la "Obliga-tio" tomó el significado nuevo, patrimonial, y se -hizo objeto de la "actio" y de la "solutio" la poe-na ó la pecunia, no el corpus y la reducción a la -condición servil pasó a una segunda línea como fi- gura de procedimiento ejecutivo "ó sea la actio en personam; pasó a un segundo término".

En efecto, analizando las ideas anteriormente ex--puestas, se puede afirmar que en los primeros tiem-pos de Roma, la simple deuda, denominada "debitum",no era concepto bastante para integrar la "obliga--tio", ya que el deber de cumplir no estaba legalmente sancionado. De igual importancia es mencionar latésis de Franscisci según la cual la "obligatio" --nace de un convenio, de un acto voluntario del - -"obligatus". El delito engendraba en sus origenes --la venganza del ofendido que se realizaba dentro delos límites determinados por la costumbre y más tar-de por la autoridad pública, exponiendo al culpable-a la venganza del lesionado, lo que no constituía --en forma alguna una obligación. De esta fase primi--tiva se pasó a la del arreglo voluntario cuyo desa---

rrollo podemos ver en la Ley de las XII tablas, etapa más avanzada en que se admitió que el culpable -lograba la llamada composición.

En este convenio, podría pretender el ofendido que — garantizar el pago de la compensación, mediante la—entrega de un rehén, ya fuera el culpable o un ter—cero garante y así según estos autores nace la ——"obligatio", (garantía del pago futuro de un acto —voluntario del obligatus, es decir, de un "contrac—tus", así como también surgiría la idea del crede—re,—creditum fides que engendra una situación jurí—dica hacía el futuro tan característico en la mate—ria contractual.

Incluso podemos decir, que la obligación nace del -delito en esta época arcaica, puesto que los auto--res decían que solo la compensación pecuniaria le--gal; se sustituye por la compensación pecuniaria voluntaria, cuando el Estado liga al acto ilícito la -obligación de pagar la misma.

2).- NEXUM

Al irse desarrollando en Roma la comunidad y por lo mismo las relaciones económicas entre las domus, ha bía necesidad de préstamos entre paterfamilias y por supuesto el acreedor exigía tener una garantíaen caso de préstamo y así esta atadura pasa del cam po delictual al Derecho convencional en su forma -más elemental ó primordial para la realización del-Nexum. (2) De tal manera que el paterfamilias que asumía el carácter de deudor de los bienes recibi-dos en préstamo se veía en la necesidad de otorgaral acreedor una garantía de tipo personal y de esta manera, un miembro de la domus del deudor se ofre-cía entonces al acreedor, en forma tal, que aquel permanecía "obligatus" al mismo acreedor de tal manera que sólo con el pago se terminaría la ligatio-(3). Razón por la que el pago, para el pensamientojurídico latino sea una verdadera solutio ó disolutio de la "ligatio". El acto formal era cuando el acreedor pesaba en presencia de 5 testigos en un -portabalanza, el bronce que servía de dinero, entre gando el valor convenido al deudor y se llevaba alrehén, cuando el pago se practicaba mediante la man cipatio.

La palabra Nexum, viene de nudo, ó sea el acto de -- atar y era por lo tanto un préstamo per aes et li--- bram.

A este procedimiento solemne, se agregaría una declaración del acreedor ó nuncupatio, que fijaba la naturaleza del acto y que contenía una damnatio equivalente a una verdadera condena judicial y daba como consecuencia, autorización al acreedor para el empleo.

De la manus iniectio contra el deudor que no cumplie ra su obligación, sometiéndolo a una sumisión o seme janza del señorio que llevaba aparejado todo derecho de propiedad, hasta que saldara totalmente la deuda.

La mecánica del arcaico nexum en Roma, se obtenía — una clara separación entre el deudor y el responsa— ble en virtud de la bifurcación que estamos explican do entre el "debitor" y "nexi", Es de gran importan— cia observar la inclinación inconciente de los romanos para ir deslindando los conceptos jurídicos, — —

aquí tenemos un claro ejemplo en materia de deuda yresponsabilidad, aunque nos encontremos en plena épo
ca arcaica, en que el derecho no genera efecto sin la concurrencia de la magia y de la religión.

Bonfante (4) afirma que el contrato formal más antigüo en la sociedad romana es el Nexum y además diceque es la opinión dominante actualmente.

Nexum, era un negocio que correspondía en su forma-al mancipium ó a la mancipatio, o sea el modo típico romano usado para transferir la propiedad de la res mancipi y por lo tanto concertado también per aes libram, como la mancipatio en presencia de cinco
testigos y el libripens y con la ceremonia de pesarel bronce.

Como podemos observar la eficacia del nexum era tras cedental.

Si el deudor no pagaba u otro no ofrecia pagar por - él para librarlo con la solemnidad correspondiente - de la solutio per aes et libram (5) al acreedor que-

había adquirido derecho sobre su persona o la de susujeto, se le permitía tener encadenado al nexus, ósea al obligatus, golpearlo y hacerlo trabajar por su propia cuenta, cabe destacar que con esta expli-cación que nos proporciona el maestro Bonfante, es-muy interesante el proceso de desmaterilización delderecho, ó sea como de la ligatio material se pasa-rá después a un vinculo juris que aunque así lo de-fina Justiniano esto data, como posteriormente veremos de la Lex Poetelia Papiria.

Es probable que en su orígen la anterior situación—significaba que el deudor era reducido a la condi—ción de esclavo. Pero el Estado Romano no toleró—que un ciudadano romano fuera esclavo de otro y porlo tanto los nexis fueron considerados como "servo—rum loco" (estando en el lugar de un siervo) y de—esta manera sólo podían ser vendidos en la época—más antigüa, más allá de las fronteras del Tiber que en ese entonces era el límite de la Ciudad.

3).- LEX POETELIA PAPIRIA.

Como ya ha quedado claro la situación del sujeto sometido al nexum, que se encontraba practicamente reducido por el acreedor a esclavo, determinó que enel año 326 a.c. se dictara la Lex Poetelia Papiria.—
la cual vino a abolir al nexum prohibiendo el encadenamiento de un ciudadano y su venta o su muerte, —
estableciéndose que el deudor respondiera solamente—
con sus bienes, siempre que fueran suficientes paragarantizar la suma adecuada. También decretó la li—
bertad de todos los nexi y suavizó la situación del—
addictus (6).

Fué lo que se podría decir una victoria de los ple-beyos sobre los patricios, pues los primeros eran -los más perjudicados ya que formaban parte de la - clase economicamente débil. También para los anti--güos fué el triunfo de la libertad civil: eo anno, dice Tito Livio, plebi romanae velut aliud initium libertas is factum est: es un adelanto en el desa- rrollo de la obligación.

Aunque la ejecución personal todavía duró, pero - -- prohibiendo tener preso al deudor o a quien se ofre-

ciese en su lugar durante el estado de obligación — pendiente antes de ser pronunciada una condena, esdecir vedando al nexum o la mancipatio de la persona, fuera de las acciones noxales con lo cual desapareció el caracter penal del vínculo obligatorio,— según el cual el objeto del derecho de crédito eraen primera línea la persona física, el corpus del deudor para entonces la obligación ya fué considera da como una relación de mero carácter patrimonial,— en la que el objeto es la prestación y el patrimo— nio del deudor es la garantía.

La Ley del año 428 de la cronología de Roma, intervino en gran forma a favor de los nexi. No hay queolvidar el punto de vista sociológico, aunque la -abolición del nexum se explique normalmente por lostratadistas como lo hemos hecho, antes debe obser-varse también que ya en el siglo V de vida en Roma,
el pueblo comenzaba a "desmaterializarse". O sea lo
que fuere de los detalles y peculiaridades que lostratadistas discuten es muy importante observar como hasta este momento la Lex Poetelia Papiria, ve-nía quizas por primera vez en la historia del dere-

cho a asentar el principio ya hoy plenamente aceptado por todos los pueblos de Occidente de que no se-puede privar de la libertad por la mera insolvenciasiempre que no se configure un ilícito penal.

Por otro lado, podemos observar como hasta el momento estudiado, en la evolución de la obligación en — el derecho romano, se había ya configurado una ideadesmaterializada, ya sea que su fuente se localiza— rá en un acto lícito o ilícito, pero como vamos a — ocuparnos de los contratos, continuaremos la evolu— ción de la obligación engendrada por los actos lícitos convencionales.

4) .- APARICION DE LOS CONTRATOS EN ROMA.

Iniciaremos con la SPONSIO: Ya que se trataba de --otra figura romana antigua y solo aplicable a los -ciudadanos romanos, la cual se celebraba en forma -oral mediante una interrogación efectuada por el --acreedor y que se concebía en los conocidos términos
sacramentales spondesne mihi dare, seguido de la res
puesta sponsio, dada por el deudor.

Su origen lo encontramos como función meramente de-garantía, ya que la sponsio tuvo la particularidad-de que además de tener el rigor formal del nexum, -era susceptible de aplicación en variadas relaciones jurídicas privadas y públicas, ya que cualquier ti-po de convenio podía ser concertado bajo su clási- ca pregunta y respuesta, siendo su utilización más común la de establecer "contractualmente" una ga--rantía entre los ciudadanos, para las obligaciones nacidas verbis. La sponsio alcanza un desarrollo extraordinario en virtud de su carácter "abstracto" -susceptible, es decir adecuarse a cualquier con- -tenido obligacional. Cuando más tarde va perdiendo su primitivo carácter ritual y se hace accesible incluso a los peregrinos (extranjero) fué cuando tomoel nombre de stipulatio que vino a ser el medio fundamental del sistema contractual Romano (7).

La etimología de la palabra stipulatio no es clara,—
ya que stipula significa "paja" "espiga" y apuntar —
atamiento simbólico del deudor. La palabra stipu——
los, empero significa también firme de manera que —
quizá stipulatio significa simplemente "confirma ——

ción". También es posible que el orígen del término deba buscarse en stip, pedazo de madera ó metal con signos simbólicos, nummus signatus, mediante el cual quizá el deudor se entregaba al poder mágico del — acreedor.

La stipulatio como hemos visto tuvo su antecedentemás próximo en la sponsio la stipulatio era como un
barril vacio, que de acuerdo con las necesidades —
del momento podía llenarse con cualquier líquido, el
objeto podía ser cualquier forma de clase, facere ó
prestare: la flexibilidad de la stipulatio admitíasu utilización para una serie de negocios diversosdesde préstamos hasta esponsales (promesas de ali—
mentos anuales para la futura viuda) pasando por no
vaciones delegaciones, penas convencionales, fian—
zas, etc. (8).

La stipulatio, a pesar de su carácter solemne, no - era un negocio tan complicado como podría ser, por- ejemplo, el de la mancipatio. Si ya el negocio de-- bía celebrarse ante testigos ¿Que cosa más natural- que la obligación se formalizara ante ellos median-

te el simple cruce de preguntas y respuestas?. Ade-más, sólo por medio de una estipulación se podía --señalar un plazo de devolución; sin ella se daba elabsurdo caso de que el dinero podría reclamarse in- mediatamente sin haberse entregado realmente. Por esta razón creó el pretor la querella de dinero no en-tregado que podía ejercitarse como acción ó excep- -ción según los intereses del perjudicado.

Todavía vemos que Justiniano se aprovechó de esta figura para dar verdadera categoría de contratos — — — a los que en su época llamó litteris; cuando no ejer citaba la querella, el contrato en cuestión queda—— ba firme. Ahora que también nos podemos formular lapregunta de que: sí cayeremos en la ingenuidad de — creer que los Romanos solían prestarse dinero sin — intereses. Porque sabemos que sí para el pueblo ju— dío solo era lícito el obtener usuros de los que noeran hermanos de religión, para los Romanos, en cambio lo mismo que para nosotros, el sacar un interés— del capital prestado constituía el modo más normal— y asegurado de administrar un patrimonio (9).

La stipulatio, fue sin lugar a dudas una figura muy-

importante en el Derecho Romano, de la que todavíaen la Edad Media, se encuentran ecos. (10)

En virtud de que el estudio que nos ocupa se encuen tra en la clasificación de los contratos llamados - reales, continuaremos con el origen de estos contratos.

5).- NACIMIENTO DE LOS CONTRATOS REALES.

Las obligaciones re significan que la obligación na ce de la transmisión de propiedad ó posesión de una cosa o de una cantidad de cosas, para que así se — restituya la cosa misma u otra del mismo género y — calidad (11). Hablamos de las obligaciones RE, debi da a que Gayo sólo menciona el mutuo y además por — que se le atribuye la invención de la categoría del contrato real, estimado que, para los clásicos los— llamados contratos reales no eran propiamente tales. Así, podemos darnos cuenta como los contratos reales son aquellas convenciones que se perfeccionan por — la entrega de una cosa en propiedad ó posesión, ó — sea que no se perfeccionan sino cuando el acuerdo —

de las partes va seguido de la tradición de ciertas cosas, entregadas por la que se hace acreedor al -que se obliga. Considero que es importante hablar en esta étapa, de la figura jurídica la TRADICION,ya que es lo más importante de los modos de adqui-rir en el derecho de gentes. Descansa sobre una - idea muy sensible. Tratándose de una res nullius. el que posee se hace propietario y esta es la ocupa ción. Pero cuando se trata de una cosa de la cual tiene ya alguno la propiedad, es necesaria, para -adquirirla, que a la toma de posesión, se una el - abandono por parte del propietario. Por eso, sí elpropietario entrega una cosa con la intención de -transferir la propiedad a una persona que tenga intención de adquirirla, es conforme al derecho natural que haya traslación de propiedad en beneficio del adquirente: Esto es la llamada TRADICION (12),que en un sentido lato se entiende el hecho de poner a alguno en la posesión de una cosa, significando en sentido estricto la entrega de una cosa hecha -por el propietario (tradens) a otra persona (acci-piens) con la intención de que este ocupe su lugar. Este modo de adquirir del derecho de gentes, pronto

se impuso en el derecho Romano, porque nada más natural que se tenga por válida la voluntad del dueño de transferir o dar a otro una cosa que le pertenece.

Para esta figura también era necesario que la en--trega de la cosa se hiciera con la intención comúnde la tradens, es decir de transferir la propiedady del accipiens de adquirir la misma (13). Res-pecto a la tradición a la manera Romana, en la Edad
Media, se tomó en un aspecto abstracto, pues se pen
saba que con el solo hecho de entregar la cosa, setransmitía la propiedad, pero existe otra corriente
sostenida por nuestro derecho positivo mexicano y el derecho natural muy aceptado en los primeros siglos después del renacimiento que se inclina a fa-vor de un sistema causal (14).

nj 🎏

No podemos dejar de mencionar la FIDUCIA, la cual - es para unos autores, un contrato real y para otros lo que dió origén a los contratos reales. La fidu-- cia es aquel negocio por el cual se confía la pro-- piedad de una res mancipi a otra persona, con la --

obligación de restituirla en un momento predeterminado. Es como un prestamo de propiedad pero puede servir para diferentes fines las distintas modalida des de este negocio eran objeto de un pacto espe- cial, entre las partes que se agregaba al acto tras lativo de la mancipatio (o quizá in iure cessio fiduciae causa) y se entregaban en el mismo acuerdofiduciario que opera como causa. Así aunque el nego cio constituia propiamente una datio ob rem, la con dictio resultaba una acción excesivamente estrictay poco moldeable para sancionar tal negocio, de ahí que ya en la época de las legis actiones fuera la indici postulatio, la forma procesal adecuada paraeste caso. En el procedimiento formulatorio, una -actio fiduciae, con formula in ius, vino a cumplirese fin. Aunque en ella no figuraba la frase ex fide bona esta acción sirvió de prototipo para las fi ducia banae fidei, en cuyo edicto figuraba (15).

Resultaba con ello el acreedor muy favorecido ya -que como garantía del pago de la deuda, se hacía -propietario de la cosa con todas las facultades que
el dominio implica. En cambio, desde el punto de --

vista del deudor la institución resultaba despro--porcionada y con serios inconvenientes. Aunque la cosa valiera mucho más que la deuda, no la podía -utilizar ya para garantizar otras obligaciones; sila cosa era fructífera, se veía privado de sus productos, que hubieran podido ayudarle muchas veces a saldar su obligación. Este último inconveniente seevidenciaba con frecuencia dejando el acreedor propietario en arrendamiento o en precario. la cosa al deudor, pero aún había otra desventaja, el deudor disponía una vez pagada la deuda de la ACTIO FIDU--CIAE para reclamar al acreedor el cumplimiento delpacto de devolución, pero tal actio no era real sino meramente personal, ejercitable únicamente con-tra el acreedor: De modo que si éste, como dueño -que era de la cosa, lo hubiera enajenado, el deudor lograría una indemnización por incumplimiento del pacto, pero no tenía medio de reclamar la cosa deltercero que la tuviera en su poder. (16) Teniendo en cuenta la finalidad a que la transmisión obedece ya que se distingue una fiducia cum creditore y una fi ducia cum amico (17). La primera, se suponia una en trega de propiedad, aunque la datio no hubiese operado enteramente sus efectos traslativos. Nada másfácil, por lo tanto, que el extender esta acción in factum a los casos en que había también una entrega para fines de garantía, pero no de la propiedad deuna cosa, sino de la simple posesión de la misma. -Es el pignus. Más tarde, la idea de que lo relevante en ese negocio es la convención de poner algo adisposición de un acreedor, obligará a admitir un pignus simplemente conventum; sin trspaso ninguno,es decir, una hipoteca, situación que también revela hasta que punto se iba desmaterializando el dere cho como lo estudiamos al tratar el vinculo de dere cho. Tenemos ya que los tres contratos de garantía: fiducia, pignus e hypotheca. Si tanto en las exposi ciones antiquas como en las modernas que las siguen no se suele mencionar entre los contratos más que el pignus, éllo se debe a que la fiducia desapare-ció con el viejo rito de la mancipación y la hipote ca, por un lado, se solía considerar conjuntamentebajo la misma palabra pignus y estos tres contratos se llaman reales porque derivan de aquella antiguadatiorei que era propiamente la fiducia. Pero ya no se trataba en ellos, de una verdadera datio, pues no había traspaso de propiedad (18).

La segunda, o sea la "fiducia cum amico", respondea fines muy variados los cuales sólo por este medio
podían ser conseguidos. En un proceso semejante a la fiducia cum creditore también aquí, nuevas accio
nes in factum, a las que se agregan posteriormenteotras acciones civiles de buena fe in ius, hacen -surgir nuevos negocios que no suponen propiamente una datio, sino una simple entrega de detentación:el depósito y el comodato.

Así se fué ampliando, mediante concesión de acciones in factum, el campo de las dationes rei hasta —
formar la categoría de los contratos reales. Con —
todo, no deja de haber algunos casos en los que laincorporación de un nuevo negocio del Derecho de —
gentes no funcione por esa vía de las actiones in —
factum, sino por una extensión de la antigüa condic
tio. Así ocurrió con el préstamo a la gruesa o foenus nauticum, que en nada se parecía al mutuo, al —
que se asimila, solo por el hecho de haber sido san
cionado, también por una condictio.

Es interesante hacer notar la opinión del Maestro -Alvaro D'Ors, respecto a la fiducia, "Aquí es donde más profundamente he rectificado. Me dejé llevar en tonces por la autoridad de Lenel. Hoy creo que la actio fiduciae, post-ebuciana, tenía la fórmula inius y nunca la tuvo in factum. Antes la Ley Evueia, la acción propia de la fiducia debió de ser una arbitri postulatio. Frente a la condictio, siempre po sible, ya que en la fiducia hay también una datio ob rem, la acción de la fiducia era mucho más flexi ble y práctica. Fué el prototipo, aunque sin las pa labras ex fide bona, de las acciones de buena fe: por eso figuraba en cabeza del edicto de bonae fi-dei iudicilis. Esta acción no estuvo nunca en el -edicto de rebus creditis. Esto tiene importancia pa ra la cuestión de la formulación de la categoría -del contrato real". (19)

La segunda atenuación del formulismo contractual — romano es aportada por los contratos consensuales.— En estos contratos el elemento objetivo de la forma ha cedido completamente su lugar al elemento subjetivo del consentimiento (20). Es decir, aquéllos —

que se perfeccionan y generan obligaciones civilespor el acuerdo de voluntades de las partes contra-tantes, o sea que se presenta una victoria contun-dente del ius gentium flexible y aformal sobre el ius civile rígido y formal (21).

La marcha progresiva que hemos venido considerandono se detuvo con el reconocimiento de los contratos
consensuales. La lucha contra el formulismo externo
que absorbía el elemento psíquico de la voluntad —
llegó lejos, y así nos encontramos con los contra—
tos innominados, que se trataba de actos que por —
parte parecían contratos reales, ya que recibian —
eficacia procesal por la simple presentación de una
de las partes; pero, por la otra, se separaban de —
dichos contratos por sus distintas consecuencias —
procesales, en las cuales el Derecho Romano abando—
na su principio de la especialidad de la acción (22).

Y así aparece esta clasificación medieval, do ut -- des, do ut facias, facio ut des, facio ut facias.

Construída así, la categoría de los contratos inno-

minados, muchas figuras que en época clásica no tenían carácter contractual ingresaron en ella, talescomo la concesión en precario, la donación con carque, la constitución con dote con pacto de devolución eventual, la transacción etc. Todos esos negocios, que se hallaban en gran parte sometidos al régimen que se hallaban en gran parte sometidos al régimen de las estipulaciones, cayeron entonces bajo la universal protección de la nueva acción general, de la-acción praescriptis verbis (23).

Al presente capítulo hemos abordado el estudio de — los orígenes y formación del contrato. Al examinar — lo anterior hemos encontrado como se forma esa fuen— te primigénea de la obligación, es decir, del contra to que ya Gayo en el siglo II D.C., no duda en considerar como la primera fuente de los derechos de crédito en el ámbito de lo lícito.

Se puede resumir la secular historia de los contra-tos en torno al concepto variable de "Pacto", las -razones de lo anterior son las siguientes:

1.- En el derecho de Roma sólo excepcionalmente apa-

recieron conceptos abastractos y por ellos no se -- investiga, por parte de los juristas clásicos la $i\underline{n}$ tima esencia del contrato, se le menciona y más frecuentemente se alude a los "contratos" y a los -- "pactos".

- 2.- Existió implícito en el Derecho Civil Romano de la época clásica, el principio según el cual, solamente los contratos previamente autorizados por este derecho, producían los efectos jurídicos propios de esa institución.
- 3.- Los acuerdos convencionales no autorizados porel Derecho Civil, fueron simplemente llamados pac-tos, su orígen es muy antiguo, ya las leyes de lasXII tablas se refieren a esta figura.
- 4.— A través del Derecho Edictal de los preteros de la jurisprudencia clásica y de las Constituciones Imperiales, principalmente, se fué incrementando el número de pactos que recibiendo sanción legal devenían contratos, sin embargo, nunca en Roma se aceptó el principio general de que el "pacto" debe ser-

fuente de obligaciones jurídicas, cuando no había - sido previamente sancionado en el derecho. Como es-sabido, el principio "pacta sunt servanda", fué un-principio medieval que se forjó en el ámbito de ladoctrina internacional a través del desarrollo de - viejas ideas de los cronistas:

Es por ésto que hemos considerado indispensable pre sentar este breve estudio sobre "pacto", a fin de - comprender al propio tiempo la historia jurídica -- del contrato.

6) .- NATURALEZA Y CONCEPTO JURIDICO DEL COMODATO

Iniciaremos el estudio del comodato en Roma, con un breve análisis histórico, ya que este contrato no - fué reconocido como tal por el derecho republicano, el cual vino a satisfacer una necesidad económica—jurídica bastante considerable en virtud de que en- la antiguedad se prestaban cosas gratuitamente en- tre parientes y amigos, pero la jurisprudencia Roma na consideró que tales préstamos no eran suscepti—bles de ingresos, en el campo de las relaciones ju-

rídicas coactivamente exigibles, puesto que eran de rivadas de vínculos afectivos.

Además de que no existía una necesidad inmediata de reconocer la eficacia jurídica de tales transacciones, ya que el fin perseguido por estas, no eran — únicamente en la esfera amistosa, sino también en — la jurídica, ya que quedaba protegido por medio deuna enajenación de la cosa, a través de una mancipatio de la iure cessio, con un pacto de la fiducia — anexo, por virtud del cual el que recibía la cosa — asumía la obligación de restituirla, dicha obliga— ción se sancionaba a través de una actio fiduciae — in famante, a favor del que había transmitido la cosa.

Sin embargo, poco a poco, vino a admitirse que la entrega de la cosa (sin acto alguno de enajenación,
de la cosa) además del consentimiento de las partes
implicaba la celebración de un contrato real, aun-que no considerado aún como contrato de comodato. Precisamente a fines de la República y comienzos -del Imperio, fué cuando el comodato se considero co

mo una variedad contractual independiente y propia, a partir de ese momento se le incluyó en el campo - de los contratos como consecuencia de los innumerables conflictos litigiosos que originaba, esta idea aunque un poco tardía de la Jurisprudencia Repúblicana.

La denominación originaria de la Institución en - - cuestión en cuanto ente autónomo fué UTENDUM DARE y parece ser que bajo dicho nombre apareció en los -- Edictos anuales de los pretores repúblicanos.

En el edicto de los pretores realizados por SalvioJuliano, por encargo del Emperador Adriano, proba-blemente hacía el año 134, recibe el nuevo nombre de "COMODATUM" que se deriva de (COMMODUM-SERVICIODATUM-DARE-DAR), es cuando el contrato de referencia se encuentra por primera vez, oficialmente de-signado bajo tal denominación aunque el maestro - Arangio Ruíz nos señala que, el nombre de Comodatoya había sido empleado anteriormente para indicar el tipo más corriente de Utendum Dare el cual te- nía por objeto una cosa mueble. (24)

Encontramos en el Edicto Perpetuo de Adriano, que se ofrecen dos fórmulas para el ejercicio de su dere--cho:

1).- In Factum Concepta e 2).- In Ius Concepta; las cuales son una prueba de que, el comodato fué reconocido por el Ius Civile en tiempos de Adriano, yaque desde mucho tiempo antes de que apareciese sancionado y protegido por el Derecho Honorario.

El comodante podía elegir entre las dos fórmulas an tes mencionadas, pero la diferente manera en que — aparecían construídas, obligaban a pensar, que diferían entre sí, aunque es posible, que las diferencias existentes habrían desaparecido ya para la épo ca clásica. Puesto que los compiladores bizantinosfusionaron ambas acciones.

Existen sin duda varios conceptos sobre el contrato de comodato, aunque algunos no contienen en sí to—das las características, pero para tener una idea — más clara a continuación mencionaré algunas diferen cias que considero de suma importancia.

El maestro Eugene Petit, define el comodato ó préstamo de uso, como "el contrato por el cual una persona, el comodante entrega gratuitamente una cosa a otra persona el comodatario para servirse de ella
y devolverla después de haber hecho uso convenido"(25), en la anterior definición encontramos un as-pecto muy importante en la última frase, ya que enel comodato se establece que el comodatario única-mente puede usar el objeto dado en comodato única y
exclusivamente en la forma convenida, ya que en caso de que le diese un uso contrario al convenido; el comodante ejercitaría una acción que posterior mente citaremos.

De igual trascendencia es la definición de Juan — Iglesias quien inició su análisis diciendo que el — "Comodato-Commodatum, Comodare, Utendum Dare es uncontrato real bilateral imperfecto y de buena fe, — por el que una persona el comodante entrega a otra- el comodatario- una cosa para que la use gratuitammente durante cierto tiempo al cabo del cual deberá restituirla. (26)

La datio convierte al comodatario en detentador de-

la cosa, mientras la propiedad y la posesión si——guen vinculadas al comodato, ó sea que es posible —que alguien que no es propietario de determinado —objeto, puede éste dar un comodato. "Podemos dar en comodato aún la cosa ajena que poseemos, aunque la—poseamos sabiendo que es ajena". (27). El comodata—rio tenía la obligación de cuidar el objeto como un buen padre de familia. "El que recibe algunas cosas en comodato, se obliga a cuidarlas del mismo modo—que cuida las suyas el diligentísimo padre de familia de modo, que solo no será responsable a los ca—sos que el no pueda resistir". (28)

También de esta definición destaca la importancia — que tiene el lugar y el término en el que se debe — reintegrar la cosa dada en comodato. "Si se pactó — que lo que se dió en comodato se vuelva en cierto — lugar ó tiempo, es propio del Juez la consideración del lugar ó del tiempo". (29)

A su vez, es notable la distinción referente a lossujetos que intervienen en el mencionado contrato,al establecer que una persona, el comodante entrega una cosa a otra que es el comodatario, aunque ya vimos anteriormente que el comodatario no adquiere la propiedad, sino únicamente la simple tenencia; en - razón de ello cualquier persona que, justa ó injustamente detentare una cosa podía darla en comodato, incluso el ladrón mismo.

Por supuesto que en el caso de que el comodante fue ra el propietario de la cosa ó bien, el poseedor ju rídico, continuará poseyendo la misma corpore alieno.

De las anteriores definiciones que hemos señalado,no se pueden observar claramente todas las características que contiene el contrato de comodato, pero
el maestro Gutiérrez Alviz nos detalla muy bien elmulticitado contrato diciendo: Que el comodatum, co
modato, préstamo de uso, contrato real, sinalagmáti
co imperfecto, a título gratuito y de buena fé, que
se perfecciona por la entrega que realiza una perso
na comodante a otro comodatario, de una cosa consumible para que se haga uso de ella y la restituya en el término fijado, de la que se deriva para el beneficiado, la obligación de devolver la cosa y --

puede eventualmente derivarse para el comodante laobligación de reintegrar los gastos llevados a cabo por el comodatario para la conservación de la cosao por los vicios que ésta tuviera commodum-utilidad provecho beneficio": (30)

En esta definición ya encontramos las características y las partes que intervienen, en el contrato de comodato, las cuales examinaremos a continuación.

7).- CARACTERISTICAS, SEMEJANZAS Y DIFERENCIAS CON-FIGURAS AFINES

Como ya vimos es un contrato real, porque para quese perfeccionara, era necesario en primer lugar que
la cosa que se diera en uso al comodatario fuera -única y exclusivamente entregada por el comodante,es decir requería de la entrega real de la cosa dada en comodato.

También es esencialmente gratuito, esta característica es la más peculiar de este contrato, ya que sí
el comodatario estuviese obligado a satisfacer unasuma en dinero ó precio por el uso de la cosa que le

fué entregada, la autonomía del comodato desaparecería, como figura jurídica con características propias y estaríamos frente a otro contrato, que sería el contrato de arrendamiento ó bien ante una variedad de contratos innominados, en caso de que la compensación por parte del comodatario no se trataráde una suma en dinero, sino en otra prestación cual quiera:

Es sinalagmático imperfecto ó eventualmente bilateral en virtud de que solamente engendraba obligaciones para el comodatario, aunque eventualmente el comodante era susceptible de engendrar obligaciones.—
Es decir, inmediatamente obligaba al deudor y eventualmente al acreedor.

También es temporal, puesto que el comodatario se - obliga a entregar la cosa dada en comodato, dentro- de cierto tiempo y en caso de que no se especificara, bastaba con que ubiese transcurrido el tiempo - suficiente, para el fin que le fué entregada la cosa; esta es la característica que lo distingue de - la donación.

El objeto del comodato anteriormente tenía únicamente por objeto las cosas no fungibles corporales muebles y el uso abarcaba también los inmuebles, perosegún cree Casio, puede decirse propiamente que hay comodato, cuando es sobre un inmueble.

Es más, dice Viviano que puede comodarse también el uso de una vivienda (31). La cosa debe ser inconsumible aunque al respecto existe una excepción es de cir, cuando las cosas se recibían AD-POMPAM VEL OSTENTATIONEM, como cuando al comodatario le era prestada una suma de dinero para exhibirla como si fuera suya, ya que no pueden darse en comodato las cosas consumibles, a no ser que se tomen para pompa y ostentación (32).

Es un contrato principal en virtud de que no depende de la existencia de otro contrato, para que surga el comodato, es decir se da independientemente.

SEMEJANZAS Y DIFERENCIA ENTRE EL COMODATO, PRENDA,-MUTUO Y DEPOSITO

Mientras que en el mutuo es necesario que se trans-

mita la propiedad en el comodato y deposito sola-mente la detentación y en la prenda únicamente la posesión, de modo que no es necesario ser propietario de la cosa dada en comodato, depósito ó prendaa diferencia del mutuo.

También el mutuo siempre es unilateral y el comodato, deposito y la prenda son eventualmente bilate-rales.

En el comodato, deposito y prenda tenía por objetosolo cosas ciertas, por tal virtud el deudor comoda tario, depositario y prendario estaba obligado a en tregar exactamente la misma cosa recibida.

Aunque el mutuo y el comodato sean contratos de - - prestamo, se diferencían en que el primero es de -- consumo y el segundo de uso.

8).- DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PARTES

En virtud de que el comodato es un contrato sinalag mático imperfecto las obligaciones son a cargo del-

comodatario, pero eventualmente surgen para el comodante, iniciare por analizar las del comodatario.

El comodatario estaba obligado a devolver la cosa - tal y como la había recibido en el lugar y tiempo - convenido, con sus respectivos frutos y accesorios- o bien, en el tiempo suficiente para el cual le fue entregada la cosa comodada, ya que no podía compensar al comodante como tampoco podía retener los productos aduciendo que era acreedor del comodante por ningún otro concepto (33).

La responsabilidad eventual del comodatario, se extendía de acuerdo con los principios generales hasta la culpa leve.

Otra de las obligaciones del comodatario es la de - la custodia, por lo que se hace responsable de hurto, en caso de que a él le robaran la cosa dada encomodato aunque tenía la ACTIO FURTI en contra del - ladrón y de esta manera no se hace responsable, - - puesto que demuestra que el delito fué cometido sin su culpa.

También si la cosa fué dada bajo estimación, el comodatario siempre es responsable, debido al valor dado en comodato, puesto que se presume que la esti
mación implica una agravación de la responsabilidad.

También queda obligado a pagar al comodante daños e intereses si la cosa ha perecido, por dolo o por — falta suya; a este respecto la responsabilidad del—comodatario es lo más riguroso que se pueda imponer a un deudor, aunque el rigor de esta obligación encierta forma está justificada, en virtud de que las ventajas que proporciona el contrato en cuestión, — son todos para el comodatario, puesto que el pres—tamo es gratuito y de esta manera queda equilibrada la responsabilidad, si quedan las dos partes inte—resadas en el comodato, o bien si, por excepción, — solo esta en juego el interes del comodante.

Obligaciones del comodante: una de las obligaciones que puede nacer para con el comodatario, se derivan en dos hipótesis, la primera es que debía indemni—zar al comodatario del perjuicio que le hayan cau—sado los vicios de la cosa prestada, siempre y cuan

do la hubiese dado en comodato dolosamente o por -falta grave, en virtud de que no se le puede impo-ner gran responsabilidad, ya que está prestando unservicio gratuito. La segunda es que el comodante debe reembolsar al comodatario todos los gastos extras que se hicieran necesarios para la conserva--ción de la cosa, entendiéndose que los gastos ordinarios no se reembolsan, ya que éstos se compensancon el uso y son a cargo del comodatario (34). Para
asegurar el pago, el comodatario puede hacer el uso
de la retención, ó sea no restituir al comodante la
cosa dada en comodato hasta que no haya sido debida
mente indemnizado. (35).

9).- ACCIONES

Iniciaremos por definir la acción, Gutiérrez Alvis, nos dice que "es un acto jurídico en cuya virtud, - una persona afirma solemnemente su derecho, con la-finalidad de que le sea reconocido en juicio (36).

La acción derivada del contrato de comodato, fué la ACTIO COMMODATI.

Que primeramente fué una acción pretoria IN FACTUM, es decir de una manera arbitraria, de buena fe, --- misma que posteriormente se transformó en acción -- IN IUS, ó sea acción civil.

Cabe aclarar que su regulación jurídica fué aproximadamente hasta el Derecho Justinianeo, diversificandose la acción antes mencionada, en ACTIO COMMODATI, CONTRARIA; que consistía en la acción que tenía el comodatario en contra del comodante, para reclamar los gastos e intereses que le eran debidos por conservación o gastos extraordinarios de la cosa dada en comodato.

La ACTIO COMMODATI DIRECTA. - era la que tenía el comodante en contra del comodatario, para que se le - restituyera el objeto dado en comodato.

NOTAS DE PIE DE PAGINA DEL 1er. CAPITULO

- 1.- Derecho Romano, Guillermo Floris Margadant, Editorial Esfinge, S.A., 2ª edición, México, 1965,pag. 309.
- 2.- Guillermo F. Margadant, Ob. cit;, pag. 309.
- 3.- Solutio desolutio de la ligatio, de ahí el --participio: "solvente".
- 4.- Instituciones de Derecho Romano, Pedro Bonfan--te, Editorial Reus, Madrid, 1959, pag. 465.
- 5.- Se conoce la fórmula del nexi (o nexu) libera--tio: Institutas, Gaius, Traducción, Notas e In-troducción de Alfredo di Pietro, Ediciones Libre ría Jurídica, Tomo III, La Plata, 1967, pag. 174.
- 6.- Es decir del pro servo loco
- 7.- Que vino a ser como una reminiscencia del LatinJurídico sponsio, sobreviven en el derecho contemporáneo los términos responder y esponsales.

- 8.- Enciclopedia Jurídica Omeba. Tomo XXV. Edito-rial Bibliográfica, Argentina, 1968, paginas -834 y 835.
- 9.- Formación Histórica de los tipos contractuales romanos (conferencia) por D. Alvaro D'Ors y -- Pérez Peix, Editorial Reus, Madrid, 1947, pag.
 8.
- 834, 835. Decimos que en la Edad Media se en cuentran ecos de la Stipulatio por que el jue go de pregunta contestación típico en ella so brevive en el verbo moderno "estipular", ya desde la época postclásica, y bajo la influen cia helenística, la stipulatio se había trans formado en una simple promesa excenta: pactum y stipulatio estaban confundiéndose: la Stipulatio se transformó en un contrato convencional, formulado por escrito y adornado de unacláusula estipulatoria, que sugiere que las partes hayan estado fisicamente presentes enun solo lugar y que hayan absorvido el anti-

guo neto de la pregunta y contestación. Para - la dogmática del Derecho, la importancia de la estipulación consiste sobre todo en la circuns tancia de que ha sido una relación con este -- contrato que los romanos han desarrollado im-- portantes reglas sobre la validez e interpre-- tación de los contratos, reglas que todavía en nuestros días merecen atención.

- 11.- Derecho Romano, Instituciones de Derecho Privado, Juan Iglesias, Ediciones Ariel, 3ª edición, Barcelona, 1958, páginas 358 y 359.
- 12.- Tratado Elemental de Derecho Romano, Eugene --Petit, Editorial Saturnino Calleja, S.A., 92 -edición, Madrid, 1876, pag. 247.
- 13.- Derecho Romano, Peña Guzmán Luis y Argüello ---Luis Rodolfo, Tipográfica Editora Argentina,--Buenos Aires, 1966, páginas 92 y 93.
- 14.- Guillermo F. Margadant S., ob. cit, páginas -- 207 a 210.

- 15.- Elementos de Derecho Romano, Alvaro D'Ors, --Pamplona, 1960, pag. 238.
- 16.- Derecho Romano, J. Arias Ramos, Editorial re-vista de Derecho Romano, 2ª edición, Madrid,--1943, pag. 300: Además del ya mencionado prin cipio res inter alias acta.
- 17.- Manual Elemental de Instituciones de Derecho Romano, José Santa Cruz Tejeiro, Editorial Revistas de Derecho Privado, México, 1946, pag.370.
- 18.- Formación histórica de los tipos contractuales Romanos (conferencia) por D. Alvaro D'Ors y Pérez Peix (1947), Editorial Reus, Madrid, 1950, pag. 8.
- 19.- Apostillas sobre la información histórica de los tipos contractuales romanos, Alvaro D'Ors, Revista de derecho notarial, Madrid, 1959, --pag. 5.

- 20.- Guillermo F. Margadant, ob cit, pag. 401.
- 21.- Derecho Romano y Derecho de las obligaciones,-Angel Cristobal Montes, Universidad Central -de Venezuela, Caracas, 1964, pag. 225.
- 22.- Guillermo F. Margadant, ob cit, pag. 224.
- 23.- Conferencia de Alvaro D'Ors; ob cit, pag. -13.
- 24.- Angel Cristobal Montes, Ob. cit, pag. 306.
- 25.- Eugene Petit, ob cit, pag. 383.
- 26.- Juan Iglesias, ob cit, pag. 387.
- 27.- D. 13, 6, 15.
- 28.- D. 13. 6, 18.
- 29.- D. 13, 6, 15.

- 30.- Faustino Gutiérrez Alviz, Diccionario de Derecho Romano, Madrid, 1948, pag. 126.
- 31.- D. 13, 6, 5.
- 32.- D. 13, 6, 3, 4.
- 33.- D. 13, 6, 5.
- 34.- D. 13, 6, 18, 2.
- 35.- D. 13, 6, 8.
- 36.- Faustino Gutiérrez Alviz, ob cit, pag. 7.

CAPITULO II

IMPLICACIONES DE LA GRATUIDAD EN EL COMODATO.

1.- Diferencias y semejanzas con figuras a fines.-1.1- USO. Es uno de los derechos reales; y es aquel que no puede durar sino únicamente la vida del títu lar; en este derecho no hay ni el ius fruendi, ni el ius abutendi, nada más el ius utendi, no obstante la jurisprudencia admitía que el usuario podía tomar los frutos que necesitara para las exigencias de él y su familia. En el derecho clásico, no era posible que se traspasara a otra persona, pero ya en la época de Justiniano quien suprimió el requi-sito de que solamente se ejerciera por su titular directamente acercando de esta manera esta figura al usufructo. Es importante mencionar que el dere-cho positivo mexicano ha regresado al derecho clá-sico.

La constitución de este derecho a través de un testamento, implicaba el deber de dar una cautio a favor del nudo propietario y es aquí donde se hace -sumamente interesante para el estudio de la figuraque nos ocupa es decir el comodato, por que sí bien
es cierto que en el uso como en el comodato es un --

préstamo de uso temporal, el comodato es escencialmente gratuíto y por ningún concepto se podría comfundir por esta sencilla razón, así como también se distingue por la evolución que ha tenido el uso, — porque en el comodato, ni el derecho romano, como — tampoco en la actualidad puede hacer uso de los — frutos de la cosa dada en comodato.

1.2- USUFRUCTO: "Es el derecho temporal de usar una cosa ajena y de aprovechar los frutos naturales o - civiles de ésta, sin alterar la sustancia de la cosa en cuestión" (1). Podemos deducir de esta definición que es una combinación temporal justandi y del ius fruendi, sin el ius abutendi, es lo que bási camente lo distingue de la propiedad ya que para - que existiera era necesario poder disfrutar, usar y tener dominio sobre la cosa.

Cabe precisar que el usufructuario por el simple — necho de cosechar los frutos naturales y de dividir una parte para reinverción y la otra para consumo - propio se convierte, en propietario de los últimos.

En esta figura también se garantizada el debido cui dado del opjeto, mediante un cautio usufructuaria a favor del nudo propietario, con lo cual indemniza-ría de todo daño causado por dolo o culpa del usu-fructuario. De tal manera que las obligaciones del-usufructuario eran, pagar la fianza, conservar el objeto en buen estado, devolverlo en su oportunidad y pagar los gastos ordinarios por ejemplo como los-impuestos; etc.

De acuerdo con el Derecho Civil, el usufructuario — no puede ceder su usufructo, es decir no es trasmisible y se extingue con su muerte; pero puede, en — lugar de ejercitarlo el mismo, arrendar o vender — ventajas contenidas en el usufructo e incluso puede donarse, por lo que entonces el tercero sólo será — acreedor y el derecho real queda en favor del usu—fructuario.

Como ya hemos podido observar de ninguna manera pue de haber alguna confusión con el comodato puesto — que en este contrato no es posible que el comodatario se convierta en propietario en ninguna propor—

ción de los frutos cosecnables.

1.3- HABITACION. Respecto a este derecho ya hemos - hablado aunque no claramente en virtud de que es -- casi iyual que el uso, puesto que se distingue en que la habitación es exclusivamente sobre una casa habitación.

Es importante en esta etapa puntualizar algunos aspectos importantes en relación a los derechos antes mencionados en virtud de que como vimos tanto en el usufructo, uso y habitación constituyen un desmem—bramiento de los elementos de la propiedad, que son el ius utendi, el ius fruendi y el ius abutendi y en el comodato al igual que en estos derechos, también constituye un desmembramiento de estos elementos ya que el comodante conserva el ius abutendi y el ius fruendi y solamente concede al comodatario el ius utendi.

También es perfectamente notoria la diferencia queexiste entre estos derechos reales y el contrato de comodato, respecto al término, ya que en el usufruc to, uso y nabitación si no se establece un cierto - tiempo se entendía que era vitalicio, es decir, has ta la muerte del beneficiario de cualquiera de es-tos derechos, y en el comodato cuando no se estable ce un plazo únicamente duraba el tiempo durante elcual fue dada en comodato una cosa, o sea que cuando llegaba a su objetivo el comodatario tenía la -- obligación de devolverla, con todos sus accesorios.

Cabe hacer mención el aspecto económico que en cier ta forma tiene el uso, en ralación al derecho limitado que tiene los frutos para el usuario y su familia, en el comodato no puede existir de ninguna manera esto porque sólo puede usar la cosa sin obtener frutos de ella.

Ya establecidas estas diferencias, proseguiremos — nuestro estudio del comodato porque también es in—teresante establecer diferencias y semejanzas que — existían con otros contratos como con los llamados—innominados, precisamente que dichos contratos se — desenvolvieron en la época clásica, en un momento — en que el esquema de los demás contratos, ya estaba

establecido definitivamente.

Se trataba de figuras que por una parte, se pare--cían a los contratos reales, puesto que recibían -eficacia procesal por la simple prestación de una -de las partes, y por la otra se separaban de los --contratos mencionados por sus distintas consecuen--cias procesales, en las que el derecho romano abandonaba su principio de la especialidad de la acción.

Los contratos innominados solian clasificarse habitualmente en cuatro tipos:

- 1° .- Do ut des doy para que des.
- 2°.- Facio ut des hago para que des.
- 3°.- Do ut facias doy para que hagas.
- 4°.- Facio ut facias hago para que hagas. y los casos más frecuentes de estos contratos eranla permuta, lo cual era el más típico del primero de los antes mencionados; el aestimatum, en el cual
 un comerciante aceptaba mercancias, con la obliga-ción de devolverlas después de cierto tiempo y porúltimo el contrato en el que pondremos más énfasispor tener ciertas características similares en rela

ción al comodato el cual era el:

1.4- PRECARIO. Es el contrato. "En el que una per-sona concede a otra, que se lo ha royado la pose---sión y disfrute gratuito de una cosa, a cambio de - restituirla a la primera reclamación (2).

El uso de esta figura no es posible esclareserlo, — aunque se podía deducir, que sobre todo nació de las relaciones entre patrones y clientes, dando a los — primeros un gran poder, puesto que era una forma de manipularlos, advirtiéndoles, que a la primera in—conveniencia con los patrones el precario quedaría—revocado.

Al parecer cuando se inició el uso del contrato deprecarlo solamente podría tener como objeto fondosde tierra, es decir, inmuebles, pero posteriormente se pudo celebrar sobre cosas muebles y aún sobre -derechos reales como las servidumbres.

El rasgo más importante fue el poder absoluto que - tenía el propietario de la cosa dada en precaria --

aún en el momento en que más lo necesitara, ni si-quiera cuando se establecía un término se limitabaesta facultad.

Aunque es importante mencionar que durante mucho—
tiempo el que concedía una cosa en carácter de precario no tuvo más que el recurso pretoriano que era
el interdicto de precario y la reinvindicatio siendo esta la acción reivindicatoria, siempre y cuando
se tratara del propietario. Ya bajo el Imperio algu
nos jurisconsultos conceden al propietario la con—
dictio incerti para recobrar la posesión. En el último estado del Derecho el que concedía la cosa, pa
ra procurar su restitución obtiene la acción praes—
criptis verbis.

Como nos pudimos percatar este contrato se parece - mucho al comodato, pero a pesar de su gran semejan-za lo podemos diferenciar por los siguientes aspectos:

1) En el comodato la restitución de la cosa

si es respetada por las partes y en caso
de que no se pacte el término se estará-

al tiempo para el cual fue dada la cosaen comodato y en el precario en cualquier
momento se puede exigir la devolución, aunque se haya establecido un cierto - tiempo.

2) El comodatario es un detentador de la cosa y en el precario se trasmite la posesión.

En fin como ya vimos sí era posible diferenciar esta figura a pesar de que en los dos existe la gratui
dad, probablemente debido a estas confusiones hayadesaparecido de nuestra legislación.

1.5- LOCATIO CONDUCTIO. En Roma no tenía un equivalente exacto al que entendemos ahora como "arrendamiento", el maestro Petit lo define como "el contrato por el cual una persona se compromete con otra a procurarle el goce temporal de una cosa o a ejecutar por ella cierto trabajo mediante una remuneración en dinero llamada Merces (3).

Los romanos conocían tres clases: La Locatio conduc

tio rerum; el cual ya desde hace dos mil años era - sujeto de controversia; puesto que en Roma contaba-con unas 50,000 mil vecindades y sólo 2,000 casas - aisladas aproximadamente.

Los principales requerimientos eran: que los obje-tos sobre los cuales se iba a celebrar el arrenda-miento fueran cosas inconsumibles, que la cosa se hallara en el comercio y el precio debía consistirsiempre en dinero, estar determinado, ser razonable
y serio, las partes eran locator o sea el que suministraba la casa y el que efectuaba el pago del pre
cio era el conductor.

La Locatio Conductio Rerum.—era un contrato sinalag mático perfecto, es decir. que producía obligacio—nes recíprocas.

Los deberes del locator que estaban sancionados por la Actio conductio que consistían en:

- Entregar al conductor la cosa arrendada
- Responder por los daños y perjuicios, en-

caso de evicción o de vicios ocultos delobjeto.

- Pagar las reparaciones necesarias de cier ta importancia.

Los deberes del conductor sancionados por la Actiolocati eran:

- Pagar la renta
- Servirse del objeto
- Devolver el objeto al término estipulado-

La locatio conductio se terminaba por:

- a) Por haber llegado al término estipulado-
- b) Por pérdida del objeto
- c) Incumplimiento en relación con el pago de la renta, durante 2 años.
- d) Deterioro del objeto arrendado, por culpa del arrendatario.
- e) La necesidad que tuviera el locator de usar el objeto en cuestión.

La Locatio Conductio Operarum. - era cuando el locator prestaba servicios al conductor, esta figura corresponde al moderno concepto de trabajo, en Roma - no era muy frecuente pues el Digesto no nos presenta gran cantidad de estos problemas.

Quisimos mencionar esta última figura relacionándola con la existencia del contrato, lo cual no es -posible, pues existen innumerables diferencias, que
basta con mencionar la medular, pues con esta carac
terística que es el precio en el arrendamiento, elcomodato simple y sencillamente no existiría pues -es un elemento escencial el que sea gratuito, y tam
bién siempre se da el arrendamiento de una cosa por
tiempo determinado.

2.- LA DONACION

En el derecho primitivo consistía escencialmente en un traslado de propiedad hecho a título de dádiva.— de donde resultaba para el donatario la adquisición de una cosa corporal"

Poco a poco fue evolucionando el concepto y amplián

dose para convertirse en una ventaja de otra natu--raleza pues en el derecho clásico ya se podía defi-nir:

"Como una liberalidad irrevocable por la que una --persona, el donante se despoja voluntariamente de -una cosa o de una ventaja apreciable, en provecho -de otra persona, el donatario" (4).

El maestro Margadant menciona un aspecto muy impor—
tante diciendo "que se trataba de un acto por el --cual una persona se empobrecía voluntariamente con espíritu de generosidad (cum animo donandi) en fa--vor de otro; el donatario, que es quien se enrique-cía" (5):

Este elemento de empobrecimiento, precisamente es — lo que lo distingue del comodato, puesto que cuando— alguien permitía usar alguna cosa gratuitamente poralgún tiempo, determinado, se configuraba el como—— dato, ya que en la donación tiene que haber empobrecimiento de una parte y enriquecimiento de la otra,— aunque esto sea también gratuito, ahora que sí tra—taba de pagar remuneración evidentemente hablamos — de arrendamiento.

De acuerdo con la naturaleza del acto patrimonial - las podemos distinguir las donaciones en: reales, - obligatorias o promesas de dar y los liberatorias.-

Con las reales se adquiere un derecho sobre las cosas, con los obligatorias se constituye un derechode crédito a favor del donatorio y los últimos como
su nombre lo indica liberan de una deuda al donatario.

Cada una de estas especies requería como es de imaginarse, de cierta formalidad, como por ejemplo sise transfería la propiedad era necesaria la tradición de la cosa; así como para las donaciones liberatorias se verifica la acceptilatio o bien entre las partes se estipula simplemente un pactum de non petendo.

También la donación se puede referir a todo el pa-trimonio, o sea universal, aunque los deudos son -naturalmente excluídos de la donación, el donante -queda personalmente obligado, pero los acreedores -tienen contra el donatario la acción pauliana para-

rescindir los actos realizados en fraude de sus - - derechos.

Aunque nos salgamos un poco del tema es necesario - precisar en que consistía esta acción, para así poder entender y proseguir con el estudio de la donación.

2.1- LA ACCION PAULINA Y SOLVENCIA DEL DEUDOR.

Esta acción es el tema en que la distinción de losactos a título generoso y gratuito fue antes objeto de análisis técnico-jurídico.

Siguiendo la secuencia es necesario establecer quecuando los acreedores o sus representantes tienen derecho a hacer nulos algunos actos realizados porel deudor en fraude de sus acreedores, es decir a sabiendas el deudor que sus bienes sean considera-dos para establecer su solvencia en un momento dado
y después de haber acreditado esto dispone de los bienes declarados como suyos, es un fraude puesto que, de esta manera decrecería su solvencia notoria
mente, porque si bien es cierto que la capacidad --

para volver a tener la solvencia con que contaba; pero en el momento de vender todo, se considera insolvente.

Las condiciones para la ejecución de la acción paulina son: el consilium fraudis y el eventus damni.

Para que se dé la primera bastaba sólo con tener co nocimiento de la insolvencia futura en el momento - en que el deudor realiza el acto. El eventus damni- en el derecho clásico debería ser atestiguado por - la missio in possessionem en los bienes del deudor; Justiniano ya exigió que se hubiera cumplido la venta de los bienes.

Para anular los actos a título oneroso era exigible que no solamente el deudor, sino también el tercero, debe ser conscius fraudis.

A diferencia de los actos a título gratuito eran -rescindidos en perjuicio del tercero, aunque éste -no hublera tomado parte en el fraude; sin embargo,su obligación no podía exceder los límites del en---

riquecimiento.

La razón por la cual frente a los donatarios son — preferidos los acreedores y la acción se concede — también contra los terceros de buena fe, consistensegún la jurisprudencia, en el hecho de que los — acreedores pretenden evitar un daño.

"El acto debe ser disminución del patrimonio, puede también consistir en omisiones (por ejemplo, el deu dor ha hecho deliberadamente contumaz, ha omitido — intentar dentro del término una acción temporal, ha perdido, por el no uso, una servidumbre, etc.); sin embargo la omisión, en el ejercicio de derechos nopropiamente patrimoniales, sino inherentes a la — persona, como la actio iniuriarum y la omisión deadquisiciones no son revocables (6)

La acción pauliana en la época de Justiniano parece ser que fue la única de dos instituciones clásicas-probablemente la actio pauliana y el interdicto - - fraudatorium.

Pero si es, importante esclarecer que esta acción -

sólo procedía por enajenación, obligación o remisión de deuda, es decir por un acto en el cual el deudor haya reducido su patrimonio.

No podra atacar ningún acreedor por los actos en —que era probable su enriquecimiento, como por ejem-plo: repudiando un legado o una herencia.

2.2- LIMITACIONES DE LA DONACION

La más antigua limitación general de las donaciones la encontramos en la lex Cincia de donis et muneribus, propuesta en el año 204 antes de Jesucristo — por el Tribuno Lucio Cincio Alimento, dicha limitación consistía en prohibir las donaciones que excedieran de cierto término, a excepción de que fueraentre parientes. Realmente la ley las declara nulas si sobrapasan el modus, es decir, la medida estable cida, pero en el período de los procedimientos formularios el Pretor, basándose en la Ley Cincia concedía una excepción a cualquier interesado contra — el donatario. De esta manera quedaban paralizados, — es decir, sin efecto, ya que con la acción, con laque pedía el cumplimiento de la promesa, se podía —

oponer la exceptio legis Cinciae. A diferencia de - las donaciones reales puesto que quedaban eficaces- aunque sólo cuando hubiesen sido debidamente ejecutados, puesto que de lo contrario, el donante conservaría la reivindicación recuperando así la cosa. Además, en relación a las cosas muebles, el donante, aún habiéndolas trasmitido debidamente podía -- recuperarlas, cuando se encontrara en condiciones - de intentar el interdictum utrubi, pero este interdicto no precedía con las donaciones llamadas per-fectas, ya que se habían celebrado bajo todas las - formalidades y era perfectamente comprobable la posesión por más de un año.

De ahí que resultara de suma importancia para su -validez, que conservaran las formas de la mancipa-tio y de la in iure cessio.

En la época grecoromana la Ley Cincia cayó en desuso, por la virtud de que las donaciones fueron suje tas a un nuevo régimen, el cual consistía en la redacción por escrito y la transcripción en los registros públicos.

Esta práctica constituye la ceremonia llamada incinuación y Justiniano exige la incinuación para lasdonaciones que fuerón superiores a quinientos sueldos exceptuando los imperiales, los de muebles y — los hechos a la mujer en calidad de dote.

- 2.3- FORMAS ESPECIALES DE LAS DONACIONES.
- Como ya analizamos las donaciones entre vivos sus acciones de limitaciones prosequiremos con la:
- 1.- Donación entre cónyuges, eran las donaciones he chas por uno de los cónyuges al otro durante el matrimonio, tales donaciones recibierón un tratamiento muy variable.

La Ley Cincia que ya vimos anteriormente, restrigía las donaciones en general, pero la misma ley hacíasus excepciones para ciertas personas como los pa-rientes del donante, los desposados, el pupilo y el patrono. Después el emperador Augusto los declaró nulos, produciendose posteriormente atenuaciones -por un senado consulto del año 206, de la época deSevero y Corocalla disponiendo que las donaciones --

entre cónyuges, ya celebrado se convertían en in--tocables (por los herederos) después de la muerte del hombre (7)

Cuando cayó en desuso la Ley Cincia las donacionesfuerón sometidas al nuevo régimen establecido.

- 2.— Donaciones Mortis Causa; es la que se lleva a cabo ante el temor o la seguridad de peligro de muerte, su origen es primitivo, puesto que consti—tuía el testamento que llamaban de Derecho Comparado y de esa figura probablemente surgió en el Derecho Romano la institución de los legados. Así la evolución experimentada por la suceción a causa demuerte ha asimilado de nuevo semejantes donaciones—a los legados de tal manera que el Derecho Justinia no no se puede tratar sobre los legados, sino en correlación a las donaciones mortis causa, que es una institución de Derecho Sucesorio.
 - 3.- Donaciones Renumeratorias; son aquellas que tienen por objeto remunerar servicios o beneficios hechos por el donatorio al donante.

4.- Revocación de la donación; este aspecto es de - suma importancia puesto que es, aquí donde se puede equiparar o diferenciar definitivamente la donación del comodato pues las dos figuras son gratuitas pero la donación es vitalicía siempre y cuando no sepueda revocar a continuación mencionare en que ca-sos:

Puede ser revocada en primer lugar, por el no cumplimiento del gravamen, impuesto al donatario, en la época romano helénica al menos en un caso especial que era el gravamen de alimentos, que se efectuaba mediante revocación real, o sea concediendole
una revocación utilis.

En segundo lugar, las donaciones hechas del patrono al liberto pero solamente que le sobrevinieran al - hijo, pero cabe hacer la aclaración que eran revo-cables desde su origen a criterio del patrón.

En tercer lugar en la época de Justiniano, eran revocables por ingratitud del donatario. Las donaciones mortis causa eran irrevocables si no se daba la condición establecida es decir si sanaba de la enfermedad que padecía.

Las donaciones entre cónyuges se deduce que no eran revocables; así como también las donaciones remune-ratorias.

Como ya nos pudimos percatar la donación no se puede confundir tampoco con el comodato, a pesar de -ser un contrato esencialmente gratuito.

2.4- LA DOTE.

"En el derecho clásico, se entendía por dote al conjunto de bienes que el marido recibía de su mujer,—
o de otra persona en su nombre, para ayudarle a soportar las cargas del matrimonio (8)

Se constituía por la propia mujer o por sus ascen-dientes o bien por un tercero.

3.- LAS CONSECUENCIAS QUE TIENE EL CONTRATO DE COMO DATO AL PERDER SU GRATUIDAD.

Básicamente puedo afirmar, sin temor a equivocación que simplemente al perder el comodato su gratuidad, desaparecía, o como ya vimos estariamos frente a — otra figura jurídica completamente diferente, comoejemplo de arrendamiento.

NOTAS DE PIE DE PAGINA DEL 20. CAPITULO

- 1.- Derecho Privado Romano, Guillermo Floris Marga-dant, Editorial Esfinge, Decima Tercera edición, México, 1985, Pag. 282.
 - 2.- D.L. 43. 26. 1. 2
 - 3.- Tratado Elemental de Derecho Romano, Eugéne Pe-tit, Editorial Epoca, S.A., Traducción al espa-nol de la 92 edición, por José Fernández Gonzá-lez, Mexico, 1977, pag. 401.
 - 4.- Eugéne Petit, Ob. Cit, pag. 431.
 - 5.- Guillermo Floris Margadant, Ob. Cit, pag. 428.
 - 6.- Instituciones de Derecho Romano, Pedro Bonfan-te, Instituto Editorial Reus, Madrid, 1959, pag. 537 -

- 7.- Derecho Romano, Curso de Derecho Privado, Sabi-no Ventura Silva, Editorial Porrúa S.A. 5ª. edición, México, 1980, pag. 106.
 - 8.- Eugéne Petit, Ob. Cit, pag. 440.

and the state of the The state of the state

CAPTIULO III

EL COMODATO A TRAVES DEL TIEMPO

Es importante percatarnos de la evolución que ha tenido este contrato a través de distintos ordenamientos legales emitidos en diversas épocas y lugares. es por ello que iniciaremos el estudio a partir de:-

1).- EL COMODATO EN ESPAÑA.-

1.1. LAS SIETE PARTIDAS DE ALFONSO X.— Esta legislación define el Comodato como "Una manera de — —
préstamo, que hacen los hombres unos a otros, así —
como aquellos o de otra cosa semejante de la cual se
debe aprovechar aquél que la recibió, hasta por cier
to tiempo; esto se entiende cuando lo hace por gra—
cia o por amor, no tomando aquél que todo un precio,
ni otra cosa ninguna".

En esta definición encontramos un aspecto que las -distingue de las anteriores que hemos estudiado, --pues hallamos una razón por la que se lleva a cabo-la celepración de este contrato, es decir la graciao el amor que bien podría ser una forma de estable-cer la gratuidad.

Asimismo departieron los sabios de la época que elpréstamo del comodato podía hacerse de tres mane--ras:

La primera era cuando el que emprestaba la cosa, lo realizaba con la intención de causar gracia al quelo recibía, tan sólo en pro de sí mismo, ya que con esto sería como si prestara un caballo, un arma u otra cosa semejante, tal préstamo como este, decimos, que aquél que lo recibe, es digno de guardarlo tan bien, como si fuese suyo propio o aun mejor sipudiera.

La segunda se daba cuando la cosa otorgada en comodato pereciere o se perdiera o bien el comodatario-falleciera por su culpa o por su descuido; en tal -caso tenía que reintegrar la cosa a quien se la prestó, pero si eso hubiese sido ocasional de todos modos tendría que responder por ella.

La tercera era cuando la cosa emprestada la aprovechaba también el que la daba; como el que la reci-bia; esto seria como si dos hombres se convidasen a

tomar de su vino a un amigo en uno de sus vasos deplata y aquél que no quería rogase a otro, que le prestara aquellos vasos para hacer honra y placer a
su amigo.

1.2. EL PROYECTO DE GARCIA GOYENA. - No pode -- mos dejar de mencionar en nuestro trabajo este proyecto, pues resulta realmente interesante el estudio comparativo que hace el autor de esta obra so-bre los códigos de la época, tales como el Romano -Napolitano, Holandes, Prusiano, El Digesto, Las Sie
te Partidas de Alfonso X. El Fuero Juzgo, etc., por
ser esta investigación tan minuciosa transcribiré-mos a continuación al pie de la letra cada uno de -los artículos relativos al Comodato, incluso respe-tando la ortografía.

NATURALEZA DEL CONTRATO.

ARTICULO 1631.- "EL comodante conserva la propiedad de la cosa prestada: el comodatario adquiere el uso, pero no los frutos; si interviene algún emolumento-pagable por el que adquiere el uso, la convención - deja de ser comodato.

ARTICULO 1632. - Las obligaciones y derechos que nacen del comodato, pasan a los herederos de ambos -- contrayentes, a no ser que el préstamo se haya hecho en contemplación a solo la persona del comodatario, en cuyo caso los herederos de este tienen derecho - a continuar en el uso de la cosa prestada.

ARTICULO 1633.— El comodatario debe costear de su — cuenta los gastos ordinarios que sean de necesidad—para el uso y la conservación de la cosa prestada.

ARTICULO 1634.— El comodatario está obligado a cuidar de la cosa prestada, y no puede servirse de ——ella sino para el uso a que según la convención, y—en defecto de esta, según costumbre de la tierra —debe ser destinada: en otro caso responde de los —daños y perjuicios.

ARTICULO 1635.— El comodatario responde la perdidade la cosa prestada, acaecida por caso fortuito, si este acontece por haberla destinado para un uso o haber usado de ella por un tiempo que no debía.

Aún fuera de este caso si el comodatario salvó todas las cosas de su propiedad, y se perdió sólo la-

prestada, pagará este por entero: si únicamente sal vó parte de sus cosas se deducirá a prorata el da-ño, y esto mismo se observará si salvó la cosa prestada y perecieron las suyas propias en todo o en -parte.

ARTICULO 1636.- Si la cosa prestada se entregó contasación, y se pierde por caso fortuito, responde - el comodatario del precio, a no haber pacto que expresamente le exima de responsabilidad.

ARTICULO 1637. - El comodatario no responde de los - deterioros sobrevenidos a la cosa prestada por efectos sólo del uso y sin culpa suya.

ARTICULO 1638.- El comodatario no puede retener lacosa prestada a pretesto de lo que el comodante ledebe, aunque sea por razón de espensas.

ARTICULO 1639.— Todos los comodatarios a quienes se presta conjuntamente una cosa, responden mancomuna—damente de ella, al tenor de lo dispuesto en esta — sección.

DE LAS OBLIGACIONES DEL COMODANTE

ARTICULO 1640. - El comodante no puede repetir la -
cosa prestada sino después de concluído el uso para

quien la prestó. Sin embargo, si antes de estos --- plazos sobreviven al comodante alguna necesidad urgente, podrán los tribunales ordenar la restitu- -- ción.

ARTICULO 1641. - Si no se pactó la duración del co-modato ni el uso de la cosa, y este no resulta de-terminado por la costumbre de la tierra puede el -comodante repetirlas según su voluntad.

En caso de disputa incumbe la prueba al comodata--rio.

ARTICULO 1642.- El comodante debe abonar las espen-sas extraordinarias, causadas durante el contrato para la conservación de la cosa prestada, siempre que el comodatario lo ponga en su conocimiento an-tes antes de hacerlas, salvó cuando fueren tan ur-gentes que no pueda anticipar el aviso sin grave -peligro.

ARTICULO 1643.- El comodante que, conociendo los -- vicios de la cosa prestada, no previno de ellos al-comodatario, responderá a este de los daños que por aquella causa hubiere sufrido.

1.3. EL CODIGO CIVIL ESPAÑOL VIGENTE.

Después de haber analizado los antecedentes en Es-paña, es justo, estudiar el contrato que nos ocupa,
a la luz de Código Civil Español de diciembre de -1975, actualmente vigente. En sus artículos 1740 y1741, el comodato es definido como "un contrato --principal, unilateral, gratuito y real, por el queuna persona entrega a otra gratuitamente una cosa -no fungible, para que la use por cierto tiempo y la
devuelva, concluido éste o el uso para que la recibió".

Este contrato se distingue del simple préstamo o -Mutuo, en que este último recae sobre cosas fungi-bles, cuya propiedad se transfiere al mutuario, y del arrendamiento en que el comodato es gratuito -(sí interviene algún emolumento que haya de pagar el que adquiere el uso, la convención deja de ser comodato), y en aquél hay precio, renta o alquiler.

Las obligaciones del comodatario son: i) satisfacer los gastos ordinarios que sean de necesidad para el uso de conservación de la cosa; ii) no destinar lacosa a un uso distinto de aquél para que se prestó; iii) no conservarla en su poder por más tiempo del-

pues será responsable de su pérdida, aun
'brevenga por caso fortuito, iv) respon-
¿recio de la cosa, si se entregó con tasa-
¿ion y ésta se pierde por cualquier causa, excepto
que expresamente se le exima de los deterioros que
sobrevengan a la cosa prestada por el solo efecto
del uso sin culpa suya; v) no puede retener la cosa

prestada a pretexto de lo que el comodante le deba
y por último en caso de haber varios comodatarios a

quienes se presta conjuntamente una cosa, éstos res

ponden solidariamente de ella (4).

Este Código en su artículo 1749, exige del comodante el respeto al uso de la cosa que tiene el comoda tario, sin que pueda reclamar antes de la conclu—sión de aquel por respeto a lo pactado; sin embargo si antes de estos plazos tuviere el comodante ur—gente necesidad de ella, podrá reclamar la restitución, esto, porque no es justo privarle de la cosal comodante, infiriéndole perjuicio al tenerla —prestada gratuitamente a otro.

El artículo 1750, hace mención al precario, conside

rando como variedad del comodato, al decir: "Si nose pactó la duración del Comodato ni el uso a que había de destinarse la cosa prestada, y éste no resulta determinado por la costumbre de la tierra, -puede el comodante reclamarla a su voluntad. En caso de duda incumbe la prueba al comodatario".

El artículo 1751 dispone que el comodante está obligado a satisfacer los gastos extraordinarios hechos por el comodatario para la conservación de la cosa, a condición de haber sido avisado por éste antes de ejecutarlos, salvó que fuese tal la urgencia que — implicara un verdadero peligro la demora de su realización por esperar el aviso; y el artículo 1752 — dispone que el comodante está obligado a descubriral comodatario los defectos de la cosa prestada — pues de lo contrario responde de los daños y perjuicios.

El Comodato se extingue: 1.— Por terminar el tiem—po o el uso para que se dió la cosa, 2.— Por perecimiento de está.— 3.— Por muerte del comodatario, —cuando el comodato se haya hecho en consideración —

de su persona. y 4.- Por reclamación del comodantede su persona. y 4.- Por reclamación del comodanteantes del plazo, cuando tenga urgente necesidad deantes del plazo, cuando (5).
la cosa dada en comodato (5).

2).- EL CODIGO CIVIL DE NAPOLEON DE 1804. En el Código de Napoleón, el comodato estaba com--prendido dentro del Título correspondiente al préstamo. El artículo 1874 de este ordenamiento legal nos dice que hay dos clases de préstamo; "el de --aquéllas cosas que podemos usar sin destruirlas y el de las cosas que se consumen o deterioran por -el uso que hagamos de ellas. La primera clase se -llama préstamo de uso o comodato; la segunda clasese denomina préstamo de consumo, o simplemente prés tamo". De lo dicho en este artículo vemos que se -hacía la diferenciación de dos clases de préstamo:el de uso y el de consumo, siendo el primero aquélcuyo objeto es de tal naturaleza que el prestatario lo puede utilizar sin consumirlo o destruirlo, de suerte que está obligado a restituirlo en su mismaindividualidad y el segundo, aquel que es de tal -indole que el prestatario no puede hacer uso de la-COSA prestada sin Consumirla, se convertirá en propietario suyo y no estará obligado a restituir másque cosas de la misma especie y calidad.

Este Código definía en su artículo 1875 al Comoda-to de la siguiente forma "El préstamo de uso o Co-modato, es un contrato por el cual una de las partes entrega o deja una cosa a la otra, para servirse de ella, la obligación del prestatario de devolverla después de haberse servido de ella". Esta definición se completaba con el artículo siquiente -que decia: "Este préstamo es esencialmente gratui -to". Sin embargo para Emile Acollas en su "Manual de Droit Civil", la definición exacta del Comodatodebia ser la siguiente": "el préstamo de uso es uncontrato por el cual una persona entrega gratuita -mente cierta cosa a otra persona, a fin de que ésta se sirva de ella bajo la condición de que al tiempo convenido, la devuelva en su individualidad". De lo anterior podemos establecer que el Comodato era uncontrato real, es decir, no se formaba más que porla entrega de la cosa; producía únicamente el uso de la misma, esto es, no confería al prestatario --otro derecho que fuera el de emplear la cosa, parael fin por el cual haya sido prestada: era un con-trato esencialmente gratuito, su duración era por tiempo determinado, ya fuera de una manera expresao tácita, según se desprende de lo estipulado por el artículo 1888. "El prestamista no puede recogerla cosa hasta después del término convenido, o, enausencia de convenio, hasta después que la cosa haservido para el uso para el cual ha sido prestada". El Comodato caía dentro de los contratos unilaterales ya que no engendraba obligaciones más que parael prestatario que es el que tiene que restituir la cosa, pero como no podían, nacer determinadas obliqaciones eventuales para el prestamista con poste-rioridad al contrato, según lo previsto por los artículos 1890 y 1891, entraba en la categoría de los que algunos autores dan el nombre de sinalaquáticos imperfectos.

Las obligaciones del prestatario eran las siguien-tes: a) Velar de la guarda y conservación de la cosa prestada como un buen padre de familia; b) No -utilizar la cosa más que para el uso determinado -por su naturaleza o por convenio, como lo define --

el artículo 1880: "El prestatario está obligado a velar como puen padre de familia el cuidado y con-servación de la cosa prestada. No puede servirse -de esa cosa, más que el uso determinado por su natu raleza o por lo convenido, con pena de daños e inte reses si hay lugar a ello", y c) restituir la cosaprestada en el tiempo fijado en el contrato, ya sea expresamente, o de una manera tácita (Art. 1888 yacitado) o por medio del Juez, caso comprendido en el artículo 1889 que dice" sin embargo durante este plazo, o antes que la necesidad del prestatario haya terminado, surgiera al prestamista una necesidad apremiante e imprevista por su cosa, el Juez puedede acuerdo con las circunstancias obligar al presta tario a devolverla".

Las responsabilidades del prestatario derivan de la obligación que tenía de poner en la guarda y conservación de la cosa un cuidado especial, de lo que resultaba que la pérdida de dicha cosa por caso for tuito no siempre le liberaba, tal y como lo disponían las siguientes disposiciones del Código de Napoleón: Artículo 1822: "Si la cosa prestada ha pe-

recido por un caso fortuito, del que el prestata--rio hubiere podido preservarla, empleando la suya propia, o si no pudiendo conservar más que una de las dos ha preferido la suya, es responsable de lapérdida de la otra". Artículo 1881 "Si el prestatario destina la cosa a un uso distinto o por un tiem
po más largo del que hubiera debido hacerlo, será responsable del daño causado aún en caso fortuito".
1883. Si la cosa ha sido estimada o tasada en el mo
mento del préstamo, la pérdida sobrevenida, aún encaso fortuito, es para el prestatario si no hay con
venio en contrario.

Las obligaciones eventuales del prestamista sólo podían nacer con posterioridad al contrato se encontraban reglamentadas en el artículo 1890: "Si la —duración del préstamo, el préstatario se ha visto —obligado para la conservación de la cosa, a hacer —algún gasto extraordinario, necesario y hasta tal —punto urgente que no ha tenido tiempo de prevenir —al prestamista, éste estará obligado a su reembol—so", y en el 1891: "Cuando la cosa prestada tiene —defectos de tal indole que puede acarrear algún —

perjuicio al que de ella se sirve, el prestamista - será responsable si conocía los defectos y no se -- los ha advertido al prestatario".

Algunas otras disposiciones importantes estableci -das en este Código eran las siguientes: Art. 1879:-Las obligaciones que se forman por el comodato pa-san a los herederos del prestamista y a los herederos del prestatario, pero sí no, se ha prestado sino en consideración al prestatario, y sólo a él per sonalmente, entonces sus herederos no pueden continuar disfrutando de la cosa prestada". La parte final de este artículo establece un derecho intuitu personae a favor del comodatario. El art. 1889, antes citado dispone una restitución anticipada que se comprende, por la naturaleza gratuita del contra to y en virtud de que no sería justo que el comodan tario estuviera haciendo uso de la cosa cuando el comodante sintiera una necesidad urgente de disponer de la misma. Art. 1887 "Si varias personas conjun-tamente han recibido prestada la misma cosa, seránsolidariamnete responsables de ella para con el pres tamista". Este artículo aumenta las garantías del -

prestamista o comodante que ha obrado por simple be novolencia.

Por último, las acciones que tenía el prestamista - para obtener la restitución de la cosa, eran una -- acción personal nacida del contrato y que prescri-bía a los treinta años y una acción de reivindica-ción, que no se extinguía por prescripción.

3).- EL NUEVO CODIGO CIVIL ITALIANO DE 1942.

Define en términos más claros a este contrato, diciendo en su artículo 1083 que "El Comodato es el contrato por el cual una parte entrega a la otra, una cosa mueble o inmueble a fin de que nos sirva por un tiempo o por un uso determinado, con la obligación de restituir la misma cosa recibida. El Comodato es esencialmente gratuito."

La anterior definición abarca el término gratuito,—
dentro de un solo artículo diferenciándose del Códi
go Italiano anterior puesto que los separa en otroartículo.

El Comodato en este nuevo código se sigue clasifi—
cando dentro de los contratos reales, pues demanda—
la entrega de la cosa para su existencia misma; estambién unilateral pudiéndose convertir en sinalag—
mático imperfecto, cuando el comodante tiene que pa
gar alguna indemnización al comodatario.— Es tam——
bién un contrato por tiempo determinado, ya sea por
que así se haya convenido o por que resulte de la —
naturaleza de la cosa o del uso a que esta deberá —
estar destinada.

El derecho del comodatario es un derecho intuitu--personae, así se desprende de los artículos 1804 -en donde se señala que el comodatario no puede conceder a un tercero el goce de la cosa sin el con--sentimiento del comodante. Y del artículo 1811 quedispone: "En caso de muerte del comodatario, el comodante, aunque haya estado convenido un término, puede exigir a los herederos la inmediata restitu-ción de la cosa".

Las obligaciones del comodatario son las mismas, -- que las que establece el Código de Napoleón: la de-

cuidar y conservar la cosa como un buen padre de -familia; usar de la misma forma determinada en el contrato o, a falta de éste por la naturaleza de -ella; restituir la cosa al vencimiento del términoconvenido o, a falta de este, cuando nos ha servido
de conformidad al contrato.

Los riesgos de la pérdida o deterioro de la cosa. son a cargo del comodatario, cuando: 1.- La cosa -perece por un caso fortuito pudiendo sustraerla - substituyéndola con su propia cosa, o sea, sí pu--diendo salvar una de las dos cosas, ha preferido la propia.- 2.- Cuando emplea la cosa para un uso distinto o un tiempo más largo al acordado, es responsable de la pérdida sucedida, si no prueba que: lacosa hubiere perecido, que la hubiese empleado para uso distinto o la hubiese restituido a su debido -tiempo, casos que se encuentran comprendidos en elartículo 1805; 3.- Cuando en el momento de celebrar se el contrato, la cosa ha sido estimada, su dete-- · rioro es también a cargo del comodatario, artículo-1806.

Las obligaciones del comodante son también las mismas que establece el Código Napoleónico.

Las causas de extinción de este contrato son:

- 1.- Por vencimiento del término, o porque la cosase ha servido de conformidad al contrato. 2.- Porperecimiento de la cosa. 3.- Por muerte del comoda
 tario y 4.- Por reclamación anticipada de la cosa(7).
- 4).- LOS CODIGOS CIVILES DEL DISTRITO FEDERAL Y TERRITORIOS DE LA BAJA CALIFORNIA, DE LOS AÑOS DE 1870 Y 1884.

El legislador del Código de 1884, en la parte relativa al Comodato, se concreta a copiar casi en su integridad lo dispuesto en los artículos del Código de 1870, correspondientes al mismo contrato, motivo por el cual no tiene objeto estudiar a estas legislaciones separadamente.

Empezamos nuestro estudio, con los artículos 2785 - y 2661 respectivos de estos Códigos, que comprenden bajo la denominación general del préstamo, a los -- contratos de Comodato y de Mutuo. Se llama Comodato,

según estos preceptos, toda concesión gratuita, por tiempo y para objetos determinados del uso de una cosa no fungible, con la obligación de restituirlaen especie y se llama mutuo toda concesión gratuita o, a interés, de cosa no fungible, con obligación de devolver otro tanto del mismo género y calidad.-La diferencia de estos contratos está perfectamente señalada en los artículos mencionados y así, cuando la cosa prestada debe resistir el uso de que sea ob jeto, el contrato toma el nombre de comodato y el comodatario debe restituir la misma cosa que ha recibido, por lo que está obligado a conservarla para poderla entregar; por otro lado cuando la cosa puede ser remplazada por otra, el contrato se llama -mutuo y el prestatario adquiere el derecho de dispo ner de la cosa prestada, liberándose entregando cosas del mismo género y calidad (8).

El comodato en estos Códigos, es un contrato real,—
o sea, como lo mencionamos anteriormente, no bastapara la existencia del contrato el consentimiento —
de los contratantes, sino que además es preciso que
el que hace el préstamo entregue al otro la cosa —

objeto del mismo contrato. Asímismo es además un -contrato gratuito, porque si no fuera así se conver tiría en arrendamiento, según disponen los artícu-los 2792 y 2668 de los Códigos de 1870 y 1884, respectivamente. Cae también dentro de los contratos unilaterales porque sólo produce obligaciones parael que recibe la cosa y ninguna para el que la en-trega, pero como puede este último contraer deter-minadas obligaciones eventuales, entra en la catego ría de los contratos que algunos autores llaman con el nombre de sinalagmáticos imperfectos, los cuales la actual Doctrina Moderna ya no admite, en virtudde que lo que pasa en estos contratos, es el hechode que en algunas ocasiones el acreedor es a su vez deudor, no privando esta circunstancia propia del -contrato la que produce esa obligación en el acreedor, es algo accidental algo que está fuera del con trato. El Comodato asimismo, no es translativo de la propiedad, y por lo mismo, el comodante conserva el dominio de la cosa prestada, y el comodatario no puede hacer suyos los frutos y acciones de esa cosa de la que no es poseedor conforme a derecho.

OBLIGACIONES DEL COMODATARIO. - El comodatario está-

obligado ante todo, a restituir la cosa prestada --una vez terminado el plazo convenido o satisfecho el objeto del préstamo. Además, debe emplear en eluso de la cosa prestada la misma diligencia que enel de las suyas propias, diferenciandose en esto, los Códigos Mexicanos de las demás legislaciones -hasta ahora vistas, ya que exigen que el comodata-rio emplee en el uso de la cosa prestada, el cuidado y conservación del buen padre de familia. Como consecuencia de la responsabilidad que tiene que -cumplir con el contrato, está obligado a responderde la pérdida de la cosa si la emplea en un uso diverso o por más tiempo del convenido, aún cuando -aquella sobrevenga por caso fortuito, en este casoel comodatario incurre en una falta que produce lapresunción de que no habría acontecido el caso fortuito, si no hubiera dado otro uso o no hubiera retenido indebidamente la cosa prestada. Otros casosen los que por la pérdida de la cosa es responsable el comodatario, si esta sobreviene por caso fortuito, son los establecidos en los artículos 2797 y --2673 respectivos de estos Códigos que dicen: "Si la cosa perece por caso fortuito de que el comodatario

haya podido garantizarla empleando la suya propia,—
y si no pudiendo conservar más que una de las dos,—
ha preferido la suya, responde de la pérdida de laotra", y en los artículos 2798 y 2674 respectivamen
te que establecen: "Si la cosa ha sido estimada alprestarla, su pérdida cuando sobrevenga por caso —
fortuito es de cuenta del comodatario", quien deberá entregar el precio, si no hay convenio expreso —
en contrario". Tenemos que hacer la aclaración de —
que hay un principio general de derecho, según el —
cual, nadie está obligado al caso fortuito; pero —
tal principio sufre excepción en los casos arriba —
mencionados.

Si la cosa se deteriora por el solo efecto del usopara el cual fue prestada y sin culpa del comodatario, no es este el responsable del deterioro, porque permitiendo el comodante el uso, ha consentidoese deterioro, supuesto que sabía que tal debía ser
la consecuencia del servicio a que se destinaba lacosa.

Es también obligación del comodatario erogar los --

gastos ordinarios que se necesitan para el uso y -conservación de la cosa prestada, y por tanto, no tiene derecho para repetir su importe, pues habríanotoria injusticia en que se aprovechara del uso de
la cosa, y su dueño tuviera que pagar por los gas-tos que demandó su conservación o su adaptación alservicio que deseaba el comodatario-

Los artículos 2801 y 2677 de los Códigos en cues--tión establecen que: "Tampoco tiene derecho el comodatario para retener la cosa a pretexto de lo que por expensas o por cualquier otra causa le deba aldueño". Basandose en estos preceptos entendemos que:
si el comodatario tiene algún derecho que ejercitar
contra el comodante, lo deduzca ante los jueces, -pués de otra manera sería hacerse justicia por su propia mano.

Cuando son dos o más los comodatarios que tienen en préstamo alguna cosa, están sujetos solidariamente, a las mismas obligaciones, según disponen los artículos 2802 y 2678, respectivos de los dos Códigos a estudio.

Siendo la obligación principal del comodatario restituir la cosa prestada, terminado el plazo convenido o satisfecho el objeto del préstamo, si no se ha determinado el uso o el plazo de ese préstamo, el — comodante podrá exigir la cosa cuando le pareciere. También podrá exigir la devolución de la cosa, an—tes de que termine el plazo o uso convenidos, si le sobreviene necesidad urgente por la cosa, o probando que hay peligro de que esta perezca si continúa—en poder del comodatario, por que no es posible pre sumir que alguien quiera perjudicarse por servir a—otro, y que el que presta alguna cosa obra bajo elsupuesto de que no le hará falta y de que podrá recogerla en caso de necesidad apremiante.

OBLIGACIONES EVENTUALES DEL COMODANTE. — El comodante, tiene también obligaciones que cumplir y son — las siguientes: I.— Si durante el préstamo ha tenido el comodatario que hacer para la conservación de la cosa algún gasto extraordinario y de tal manera-urgente que haya podido dar aviso de él, al comodante, éste tiene obligación de reembolsarle, siendo — indispensable en este caso la concurrencia de tres-

requisitos que son: a).- Que los gastos se utilizen en la conservación de la cosa y no en mejorarla. -b).- Que esos gastos sean extraordinarios, pués los ordinarios de conservación son a cargo del comodata tario y c).- Que haya necesidad urgente de erogar tales gastos pues si hay tiempo a consultar al dueño de la cosa, no debe hacerlos. II. - Cuando la cosa prestada tiene defectos tales que pueda causar perjuicios al que se sirva de ella, el comodante es responsable de estos, si conoció los defectos y nodio aviso oportuno al comodatario. Esta obligacióndel comodante hace que su propia conducta sea dolosa y lo responsabiliza, de sus consecuencias, peroesta regla no es aplicable cuando los vicios de lacosa son de tal manera aparentes que puede conocerlos el comodatario, pues en tal caso, no hay dolo de parte del comodante.

Los derechos y obligaciones que resultan del como-dato, son transmisibles tanto a los herederos como-a los representantes del que prestó y del que recibió el préstamo pero, este principio no es absoluto y así encontramos el artículo 2793 del Código de --

1870 y el 1669 del Código de 1884, establecen que - sí el préstamo se hace en contemplación a la persona del comodatario, los herederos de este no tienen derecho de continuar en el uso de la cosa prestada, porque la voluntad del comodante ha sido beneficiar tan sólo al comodatario.

5) CODIGO CIVIL DE 1928.- Nuestro Código Civil vi-gente define al comodato como el contrato medianteel cual uno de los contratantes (comodante) se obli
ga a conceder gratuitamente el uso de una cosa fungible y el otro (comodatario) contrae la obligación
de restituirla individualmente.

De la definición antes mencionada, podemos deducirque el comodato se caracteriza como un contrato — traslativo de uso de bienes no fungibles, gratuito, principal, consensual y bilateral.

En cuanto a la primer característica señalada, ob-servamos que el comodato a partir de este Código -viene a integrarse al grupo de los contratos tras-lativos de uso, pues como podemos recordar en el --

Código de 1884 tanto el mutuo como el comodato se—encontraban reglamentados bajo el nombre de presta—mo, en virtud de que el mutuo era un prestamo de —consumo y el comodato de uso.

Asímismo, en cuanto al aspecto traslativo de uso, - el Código de 1928 adiciona como condición al contra to, el uso de cosas no fungibles. Al respecto es importante establecer que es admitido cuando una cosa de esta naturaleza se presta en la inteligencia deque está destinada a no ser consumida.

En este caso, nos encontramos ante el llamado comodato ad pompam, es decir, de cosa que se presta para la sola exhibición o lucimiento.

En virtud del comodato, el comodatario adquiere eluso, pero no los frutos y accesiones de la cosa --prestada.

Esta figura jurídica es considerada como un contrato de beneficencia en el sentido de que cualquier genero de retribución destruiría la naturaleza esen

cialmente gratuita del mismo y por consiguiente --en tal caso, dejaría de ser comodato para converti<u>r</u>
se en arrendamiento.

Por lo anterior, es importante destacar que la gratuidad del comodato es esencial, porque sin ella el contrato no existe.

Conforme al Código de 1884, el comodato se caracterizó por ser unilateral y gratuito como consecuen-cia de ser un contrato real. El Código vigente considera que el comodato es consensual, es decir, que existe antes de la entrega de la cosa, por la sim-ple obligación del comodante de realizarla despuespara conceder el uso de la misma. Tambien al suprimirse el carácter real del contrato, se convirtió en bilateral, pues la entrega de la cosa en la le-gislación actual es una obligación derivada del con trato ya formado, en tanto que en los ordenamientos anteriores era un elemento de formación del mismo esto es, se realizaba previamente el nacimiento detoda obligación, por esto logicamente podemos men-cionar que como consecuencia de haber sido el comodato un contrato real desde el Derecho Romano hasta el Código anterior, era unilateral y que en la actualidad por ser un contrato consensual, es bilateral.

La calificación de bilateral, es exacta porque de - él se derivan derechos y obligaciones para ambas -- partes contratantes.

Igualmente es un contrato de tracto sucesivo porque se realizan una serie de prestaciones a través deltiempo, en oposición a los contratos instantáneos que su cumplimiento se da por la ejecución de una sola prestación.

Por último esta calificado como un contrato principal, porque tiene existencia propia de cualquier -otro contrato.

DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL COMODATARIO.

Conforme a lo dispuesto por el Título Septimo del - Código de estudio, los derechos y obligaciones del comodatario son:

- a) Usar unica y exclusivamente la cosa, pero no los frutos y accesiones de la misma. (art. 2501)
- b) Poner toda diligencia en la conservación y res-ponder del deterioro que haya sufrido por su culpa.
 (art. 2503). Esto porque si el deterioro es tal que
 la cosa no sea susceptible para su uso ordinario, podrá el comodante exigir el valor anterior de ella
 e impedir el uso de la cosa por parte del comodatario. Ahora bien, si se deteriora, por el solo efecto del uso para el que fue prestada y sin responsabilidad para el comodatario no será culpable del -deterioro (art. 2507).
- c) No conceder el uso de la cosa entregada en comodato, a un tercero sin previo aviso del comodante (art. 2500).
- d) En el caso en el que sean dos o más comodatarios estarán sujetos solidariamente a las mismas obligaciones.

DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL COMODANTE.

- Por lo que respecta a los derechos y obligacio- nes del comodante podemos señalar lo siguiente:
- a) Podrá exigir la cosa cuando le pareciera, claro-

- esta, sí no se determino el uso o el plazo del prestamo (art. 2511).
- b) "Exigir la devolución de la cosa antes de que —
 termine el plazo convenido sobreviniéndole necesi—
 dad urgente de ella, probando que hay peligro de —
 que esta perezca si continúa en poder del comoda——
 tario, o si este ha autorizado a un tercero a servirse de ella sin consentimiento del comodante" —
 (10).
 - c) Si durante el término del prestamo, el comodatario hiciera algún gasto urgente que no haya podidoavisar al comodante, este tendrá que reembolsarlo,siempre y cuando, haya sido para la conservación de
 la cosa (art. 2513).
 - d) "Cuando la cosa prestada tiene defectos tales -que causen perjuicios al que se sirva de ella, el -comodante es responsable de éstos sí conocia los -defectos y no dio aviso oportuno al comodatario".

La obligación principal se deriva del comodato es - la de poner a disposición del comodatario la cosa - que es objeto del contrato, en las condiciones precisas para su uso.

Terminación del comodato.

El Código de 1928 dispone expresamente que el comodato se termina por la muerte del comodatario según el artículo 2515, no obstante, es evidente que también termina:

"Por la pérdida de la cosa; el deterioro que hace imposible el uso para el que - fue prestada; el cumplimiento del plazo cuando se haya fijado, y antes del cumplimiento de este, en los casos de ne-cesidad urgente, peligro de desaparición de la cosa o autorización indebida a un tercero para su uso; y simplemente cuando al comodante le pareciera, si no seha determinado el uso o el plazo" (12).

Como ya vimos, este código, cambia la tradición seguida por los anteriores códigos mexicanos y extranjeros, al considerar que el comodato es consensual, por que existe antes de la entrega de las cosas, — por simple obligación del comodante de realizarla — después de conocer el uso de la misma. Lógicamente— al suprimirse el carácter real del contrato, se convirtió en bilateral, pues la entrega de la cosa, en

el código actual es una obligación derivada del -contrato ya formado, en tanto que en los códigos de
1870 y 1884, eran elementos de formación del mismo,
es decir se realizaba previamente al nacimiento detoda obligación.

Por último no podemos dejar de señalar la limita--ción que se establece en el artículo 2499 en el -sentido de que los tutores, curadores y en generaltodos los administradores de bienes ajenos, no po-drán dar en comodato, ningún bien que este bajo suguarda sin autorización especial.

NOTAS DE PIE DE PACINA DEL 3er. CAPITULO

- 1.- Códigos o estudios fundamentales sobre el Dere-cho Civil Dr. Benito Gutiérrez Hernández, 2a. -edición, tomo 7o., Madrid, 1878, pag. 624.
- 2.- Concordancias, motivos y comentarios del Código-Civil Español, Sr. D. Florencio García Goyena, --Tomo III, imprenta de la sociedad tipográfica -editorial, Madrid, 1852, páginas 60 a 70.
 - Instituciones de Derecho Civil Español, F. Clemente de Diego, Tomo II, Madrid, 1930, pag. 268.
 - 4.- F. Clemente de Diego, Ob. Cit, pag. 269.
 - 5.- F. Clemente de Diego, Ob. Cit, pag. 271.
 - 6.- Código de Napoleón, Traducción al español -----J.B. Gutiérrez, Habana, 1921, páginas 458 a 461.

- 7.- Código Civil Italiano (1942).
- 8.- Código Civil del Distrito Federal y Territorio de la Baja California (1870), Edición tipográfica J.M., 1872 México, 1872, pag. 251.
- 9.- Código Civil del Distrito Federal y Territorio de la Baja California (1884), Dublán y Lozano, Legislación Mexicana, Tomo XV, México, 1886, pag. 493.
- 10.- Derecho Civil Mexicano, Contratos, Rafael Rojena Villegas, Tomo VI, Volumen II, Editorial Cultura T G S.A., México, 1956, pag. 11.
- 11.- Derecho Civil Mexicano, Rafael de Pina, Volumen 4º, 5º Edición, Editorial Porrúa, México, 1982, pag. 132.
- 12.- Código Civil (1928) para el Distrito Federal, Quincuagésima Edición, Editorial Porrúa, Méxi-co, 1983, pag. 433.
- 13.- Rafael de Pina, Ob. Cit, pags. 133 y 134.

CONCLUSIONES

- 1.- La idea de obligación entre los romanos encuentra su fuente en el campo de los delitos.
- 2.- Desde la época anterior a la Ley de las XII Tablas se concibe al contrato como consecuencia de las obligaciones.
- 3.- Los romanos llegan a concebir los contratos reales, pasando por los contratos verbales y escritos, debido a su lenta evolución.
- 4.- Los contratos reales se formaban en la época -clásica por medio de la entrega o tradito de -la cosa objeto indirecto del negocio jurídico.Los juristas post-clásicos contemporáneos a Justiniano preferían referirse al perfeccionamiento del contrato cuando se habla de la entrega -de la cosa, debido al auge que había cobrado el
 consensualismo.

- 5.- Para el Derecho Romano en sus diferentes épocas el comodato fue concebido como un contrato real, sinalagmático imperfecto, esencialmente gratuito, por lo que una persona llamada comodante, entregaba a otra llamada comodatario, un bien específico que podía utilizar y que tenía que devolver después de un plazo convenido.
- 6.- A pesar de que el estudio del comodato y del mu

 tuo en Roma en ocaciones se daba paralelamente,
 debido a que eran contratos de préstamo, encontramos importantes diferencias como son; que el
 primero era eventualmente bilateral y de uso, mientras que el segundo era unilateral y de con
 sumo.
- 7.- Inicialmente el comodato romano fué una rela--ción ajena al Ius Civile protegida sólo por --una actio in factum; más tarde se deriva de una
 actio in ius ex fide bona y en el Derecho Justi
 nianeo aparece ya la actio commodati directa yla actio commodati contraria en favor respectivamente del comodante y del comodatario.

- 8.- Desde el Derecho Romano hasta nuestros días podemos comprobar la consecuencia inmediata que tiene el comodato al perder su gratuidad, la -cual es sin lugar a dudas el convertirse en --arrendamiento.
- O.- El aspecto económico es la característica más distintiva y esencial del contrato.
- 10.- Es indiscutible que ya en España percibimos, -que la gratuidad es una justificación de la --gracia o el amor, razones por las que se cele-bra el comodato, además de ser términos que --aparecen, al definirse en las Siete Partidas de
 Alfonso X.
- 11.- El Código de Napoleón agrupa a los contratos -
 de mutuo y comodato dentro del capitulado rela
 tivo al préstamo; sin embargo lo diferencia a -
 este último, al estipular en un segundo parra-
 fo que "Este préstamo es esencialmente gratui-
 to". Por lo que respecta a la legislación ita-
 liano ya que es tratado en forma específica pu
 esto

que la característica de la gratuidad la incluye dentro de la definición.

- 12.- Los códigos de 1870 y 1884, por ser a este respecto una copia el segundo del primero; no requirieron estudio por separado y al igual que el Código de Napoleón agrupa al mutuo y al como dato dentro de la denominación "préstamo"; pero los diferencía perfectamente al definir a cadauno, ya que establece que cuando la cosa presta da debe resistir el uso de que sea objeto, el contrato recibiría el nombre del comodato; mien tras que cuando la cosa pueda ser reemplazada por otra, el contrato se llamaría mutuo.
- 13.- El Código Civil vigente para el Distrito Fede-ral transformó el concepto de comodato; al coné
 siderarlo como contrato consensual en oposición
 al real, y por lo tanto bilateral.
- 14.- El comodato, en la actualidad es un contrato -muy usual, pues su objeto suele estar representado en la generalidad de los casos, por cosas-

de gran valor, las cuales se entregan para serutilizadas por una sola vez, mismas que tienenque ser devueltas en un plazo breve, en aten--ción a la relación de amistad o parentesco.

No obstante en la práctica jurídica observamos—
que es necesaria su existencia; en razón de las
limitaciones y complicaciones que significa elrealizar otro tipo de contratos que impliquen —
forzosamente una traslación de uso y por ende —
ningun otro reune las características conteni—
das en el comodato.

BIBLIOGRAFIA

I.- FUENTES

Código de Napoleón

Traducción al españolde Gutiérrez J.B., Habana, 1921.

Código Civil-Italiano (1942)

Código Civil del Distrito Federal y Territorio de la Baja California. (1870).

Edición Tipográfica -del J.M., México, 1872.

Código Civil del Distrito Federal y Terri torio de la Baja Cali fornia. (1884). Dublán y Lozano, Legis lación Mexicana, tomo-XV, México, 1886.

Código Civil para el-Distrito Federal. (1928). Quincuagésima edición-Editorial Porrúa, Méxi co, 1983.

Digesto del Emperador Justiniano.

Traducción al español, por Don Bartolomé Agus tín Rodríguez de Fonse ca, nueva edición, Madrid, 1872.

Fuero Juzgo

Códigos Españoles Concordados y Anotados, — Tomo Primero, Imprenta de la Publicidad, Ma-drid, 1847. Institutas, Gaius

Traducción Notas e Introducción de Alfredodi Pietro, Ediciones -Librería Jurídica, La-Plata, 1967.

II .- ENCICLOPEDIAS Y DICCIONARIOS.

Enciclopedia Jurídica-Omeba, Editorial Bi--bliográfica Argentina, Buenos Aires, 1968.

Gutiérrez Alvis Faustino. Diccionario de Derecho Romano, Madrid, 1948.

III .- OBRAS DE DOCTRINA.

Arias Ramos, José

Manual de Derecho Roma no, Editorial Guillermo Kraft Ltda, 2ª edición, Buenos Aires, -s/p.

Derecho Romano, Editorial Revista de Dere-cho Romano, Volumen Iy II, 2ª edición, Ma-drid. 1943.

Bernal de Bugeda, -- Beatriz.

Metamórfosis de la res ponsabilidad obligacio nal del nexum y la Lex Poetelia Papiria, 5º - volumen, Revista Juridica de la Universidad Interamericana de Puer to Rico, Puerto Rico, (enero-junio 1969).

Bonfante, Pedro.

Instituciones de Derecho Romano, Instituto-Editorial Reus, Madrid 1959.

Clemente de Diego, F.

Instituciones de Derecho Civil Español, tomo II, Madrid, 1930.

García Goyena, D.

Concordancias, Motivos y Comentarios del Côdi go Civil Español, Tomo III, Imprenta de Socie dad Tipográfico Editorial, Madrid, 1852.

Gutiérrez Hernández, Benito.

Código o Estudios Fundamentales sobre el De recho Civil, tomo 79, - 2ª EDICION? Madrid, -- 1878.

Iglesias, Juan

Derecho Romano, Instituciones de Derecho -- Privado, Ediciones --- Ariel, 3ª edición, Barcelona, 1958.

Lozano Noriega, Francisco. Cuarto Curso de Dere-cho Civil, Contratos;-Editorial Luz, 2ª edición, México, 1970.

Margadant, Guillermo F.

Derecho Romano, Editorial Esfinge, S.A., --13ª edición, México --1985. Montes, Angel Crist<u>ó</u> bal

Derecho Romano, Dere-cho de las obligacio-nes; Universidad Cen-tral de Venezuela, Caracas, 1964.

D'Ors Alvaro ý Pérez-Peix

La Formación Histórica de los tipos contrac-tuales Romanos, Conferencia pronunciada el-22 de marzo de 1947, -Madrid, 1950.

D'Ors Alvaro

Apostillas sobre la -Formación Histórica de
los tipos contractua-les Romanos; XXV-XXVI,
Revista de Derecho Notarial (julio-diciem-bre, 1959).

Petit, Eugen

Tratado Elemental de - Derecho Romano, Traduc ción al español de Fer nández González José D. Editorial Epoca, S.A., México, 1977.

Peña Guzmán, Luis Al-berto y Argüello, Luis Rodolfo. Derecho Romano, Tipo-fica Editora Argentina, Tomo II, 2ª edición, --Buenos Aires, 1966.

Pina de Rafael.

Elementos de Derecho - Civil Mexicano (contra tos en particular) Editorial Porrúa, quinta-edición, México, 1982.

Rojina Villegas, Ra--fael.

Derecho Civil Mexicano, Contratos, Tomo VI, Volumen I, Editorial Porrúa, 3ª edición, México, 1977.

Santacruz Tejeiro, José.

Manual Elemental de -Instituciones de Derecho Romano, EditorialRevistas de Derecho -Privado, México, 1946.

Sohm, Rodolfo

Instituciones de Derecho Romano (Historia y Sistema), Gráfica Pana mericana, S. de R.L.,— 2ª edición, México, —— 1951.

Ventura Silva, Sabino

Derecho Romano, Cursode Derecho Privado, --Editorial Porrúa, S.A., 5ª edición, México, --1980.